



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 770

**Quito, martes 7 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- | | | |
|----|--|---|
| 33 | Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Corporación de la Asociación Red Nuevo Tiempo con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 2 |
| 34 | Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica al Centro de Comunicación Comunitaria Juan Montalvo, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 4 |

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- | | | |
|---------|--|---|
| 05/2016 | Modifíquese el Acuerdo No. 24/2015 de 24 de diciembre de 2015..... | 6 |
|---------|--|---|

RESOLUCIONES:

CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:

- | | | |
|-------------------|---|----|
| - | Apruébese las suscripción de los contratos de inversión con las siguientes compañías: | |
| CSP-2015-12EX-02A | Agroindustria Palma y otros
TECNOPALM S. A..... | 8 |
| CSP-2015-12EX-02B | FORTUNE-PARTS INDUSTRY
CÍA. LTDA..... | 9 |
| CSP-2015-12EX-02C | Hotel Colón Guayaquil S. A..... | 11 |
| CSP-2015-12EX-02D | MISSIONPETROLEUM S. A. | 12 |
| CSP-2015-12EX-02E | QUALA ECUADOR S. A. | 14 |

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

- | | | |
|------------|--|----|
| 241-2016-F | Refórmese el Presupuesto de BANECUADOR B.P. correspondiente al ejercicio económico 2016. | 15 |
| 242-2016-F | Refórmese la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015 | 20 |
| 243-2016-F | Refórmese las normas generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario..... | 20 |

	Págs.	
244-2016-F Expídense las políticas de inversión de los recursos del seguro de depósitos.....	22	Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
245-2016-F Modifíquese la Resolución No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016.....	25	Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;
246-2016-V Expídense la Norma de autorregulación para las bolsas de valores y asociaciones gremiales.....	28	
SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:		
SETED-ST-2016-021 Expídense el tarifario aplicable para el cobro de los servicios que presta la SETED.....	32	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
NAC-DGERCGC16-00000197 Establécense las normas de aplicación de la no sujeción del Impuesto a los Consumos Especiales ICE en adquisiciones y donaciones a entidades u organismos del sector público.....	35	Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E. P.:		
YACHAY EP-GG-2016-0015 Apruébense las políticas de seguridad de la información.....	36	Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
SB-DTL-2016-2010 Califíquese a la doctora Miryan Verónica Valencia Estévez, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones financieras públicas y privadas.....	48	Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

No. 33

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone crear la *Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa*”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;

2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;

(...)

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en

la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 09 de noviembre de 2015, y con respuesta a al oficio Nro. SNC-CGAJ-2016-0030-O, el señor Luis Fernando Muñoz Monroy, en calidad de Secretario provisional de la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN RED NUEVO TIEMPO, solicita autorizar la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-CGAJ-2016-0132-M de 15 de abril de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: *“Conforme al artículo 15 número 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 ibídem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN RED NUEVO TIEMPO, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo.”; y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-CGAJ-2016-0132-M de 15 de

abril de 2016 suscrito por el encargado de Organizaciones Sociales de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN RED NUEVO TIEMPO con domicilio en las avenidas Mariano Paredes N72-49 y Rodrigo Villacís (Sector Ponciano Alto) de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una organización social sin fines de lucro para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer a la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN RED NUEVO TIEMPO, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar a la CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN RED NUEVO TIEMPO en su domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 29 de Abril de 2016.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-
Copia certificada.- 12 de mayo de 2016.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 34

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL
DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone crear la *Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa*”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;

2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;

(...)

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se

facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 16 de marzo de 2016 el señor Diego Chiriboga Espinoza, en calidad de Presidente provisional del CENTRO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA JUAN MONTALVO solicita autorizar la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 570 de 21 de agosto de 2015.;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-CGAJ-2016-0145-M de 25 de abril de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: *“Conforme al artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 ibidem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al CENTRO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA JUAN MONTALVO, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-CGAJ-2016-0145-M de 25 de

abril de 2016 suscrito por el encargado de Organizaciones Sociales de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al CENTRO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA JUAN MONTALVO con domicilio en la calle Patterson S11-74 y Francis White de la parroquia de Chimbacalle de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una organización social sin fines de lucro para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer al CENTRO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA JUAN MONTALVO, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar a la CENTRO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA JUAN MONTALVO en su domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 29 de Abril de 2016.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-
Copia certificada.- 12 de mayo de 2016.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 05/2016

**EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 001/2015, de 28 de enero del 2015 y modificado con Acuerdo No. 24/2015, de 24 de diciembre del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil,

renovó a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio No. LATAM-044/2016 de 18 de abril de 2016, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, el 22 del mismo mes y año, el Apoderado General en Ecuador de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., solicita "...la modificación de su referido Permiso de Operación en los términos que se dejan expuestos, esto es, incluir dentro de su equipo de vuelo el Airbus A 321, para su posterior registro en OPSPECS...";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0413-M, de 25 de abril de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2016-1338-O, de 27 de abril de 2015, el señor Director General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2016-0141-M, de 28 de abril de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., lo publicó en Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2016-0682-M, de 29 de abril de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica, presenta su informe en cuya conclusión y recomendación determina que la solicitud de modificación por incremento de aeronaves, cumple con los requisitos de orden legal previstos reglamentariamente; y, se enmarca en el literal d) del Art. 33 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, por lo tanto desde el punto de vista estrictamente jurídico puede atenderse favorablemente el incremento solicitado, no obstante por tratarse de un tema eminentemente técnico la inclusión del equipo A 321, el criterio preponderante para la aprobación de lo solicitado por LATAM AIRLINES GROUP S.A. será el de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2016-0955-M, de 06 de mayo de 2016, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta su informe Técnico Económico, en cuyas conclusiones y recomendación señala que: "...La actual petición de incremento de equipo de vuelo AIRBUS A-321 califica según reglamento vigente, en el aspecto técnico deberá cumplir con la RDAC 129, para su registro e inclusión del AIRBUS A-321"; y, emite informe favorable para la modificación del Permiso de Operación para incluir al equipo de vuelo autorizado la aeronave AIRBUS A-321;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el cual concluye que se ha agotado su trámite con base al Reglamento de la materia y recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., a fin de incluir dentro de su equipo de vuelo autorizado, constante en la cláusula TERCERA del ARTÍCULO 1, del Acuerdo No. 001/2015, la aeronave Airbus A- 321;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula TERCERA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 001/2015 de 28 de enero del 2015 y modificado con Acuerdo No. 24/2015, de 24 de diciembre del 2015, por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767-200; Boeing 767-300; Boeing 787; Airbus A-318; Airbus A-319; Airbus A-320; Airbus A-321 y Airbus A-340.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 001/2015, de 28 de enero del 2015 y modificado con Acuerdo No. 24/2015, de 24 de diciembre del 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo de 2016.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 10 de mayo de 2016. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 05/2016 a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238-2010 de 30 de agosto de 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2016-0503-M, de 12 de mayo de 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 05/2016 de 10 de mayo de 2016, afin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 05/2016 de 10 de mayo de 2016, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D. M., a 12 de mayo de 2016.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. CSP-2015-12EX-02A

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo

prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, mediante acuerdo ministerial No. MCPEC-2015-040 de fecha 27 de noviembre de 2015, el doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad delega la presidencia del Consejo Sectorial de la Producción al economista Santiago León Abad para la sesión de 30 noviembre de 2015;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el economista Santiago León Abad en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E), nombró al señor Giovanni Lara Lara como Secretario Ad hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, con fecha 19 de octubre de 2015, la compañía AGROINDUSTRIA PALMA Y OTROS TECNOPALM S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto de la inversión destinada a sembrar, cultivar, cosechar y comercializar fruta de palma aceitera con semillas probadas y certificadas como tolerantes al pudrimiento de cogollo. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Cinco millones quinientos sesenta y un mil quinientos treinta y ocho con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5.561.538,29);

Que, mediante informe CGAI-002-NOVIEMBRE-2015, de 06 de noviembre del 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía TECNOPALM S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe CGAI-002-NOVIEMBRE-2015, de 06 de noviembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía AGROINDUSTRIA PALMA Y OTROS TECNOPALM S.A., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AGROINDUSTRIA PALMA Y OTROS TECNOPALM S.A., respecto de la inversión destinada a sembrar, cultivar, cosechar y comercializar fruta de palma aceitera con semillas probadas y certificadas como tolerantes al pudrimiento de cogollo. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Cinco millones quinientos sesenta y un mil quinientos treinta y ocho con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5.561.538,29).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 30 de noviembre de 2015.

f.) Econ. Santiago Leon Abad, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E).

f.) Sr. Giovanni Lara Lara, Secretario Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2015-12EX-02B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo

prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, mediante acuerdo ministerial No. MCPEC-2015-040 de fecha 27 de noviembre de 2015, el doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad delega la presidencia del Consejo Sectorial de la Producción al economista Santiago León Abad para la sesión de 30 noviembre de 2015;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el economista Santiago León Abad en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E), nombró al señor Giovanni Lara Lara como Secretario Ad hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, con fecha 6 de noviembre de 2015, la compañía FORTUNE-PARTS INDUSTRY CÍA. LTDA., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto de la inversión destinada a la implementación de una planta industrial en el 2016 para la fabricación de piezas plásticas para vehículos que reemplace la importación de autopartes y permita proveer al mercado de ensambladoras como al mercado de reposición en Ecuador y los países de la región. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Tres millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3.886.28,00);

Que, mediante informe CGAI-007-NOVIEMBRE-2015, de 06 de noviembre de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía FORTUNE-PARTS INDUSTRY CÍA. LTDA., por un periodo de 15 años;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-007-NOVIEMBRE-2015, de 06 de noviembre de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía FORTUNE-PARTS INDUSTRY CÍA. LTDA., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía FORTUNE-PARTS INDUSTRY CÍA. LTDA, respecto de la inversión destinada a la fabricación de piezas plásticas para vehículos que reemplace la importación de autopartes y permita proveer al mercado de ensambladoras como al mercado de reposición en Ecuador y los países de la región. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Tres millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3.886.28,00);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 30 de noviembre de 2015.

f.) Econ. Santiago Leon Abad, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E).

f.) Sr. Giovanni Lara Lara, Secretario Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2015-12EX-02C

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo

prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, mediante acuerdo ministerial No. MCPEC-2015-040 de fecha 27 de noviembre de 2015, el doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad delega la presidencia del Consejo Sectorial de la Producción al economista Santiago León Abad para la sesión de 30 noviembre de 2015;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el economista Santiago León Abad en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E), nombró al señor Giovanni Lara Lara como Secretario Ad hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, con fecha 06 de noviembre del 2015, la compañía HOTEL COLÓN GUAYAQUIL S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la ampliación del salón de eventos y renovación de bienes muebles en el Hotel Hilton Colón Guayaquil. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5.450.020,00);

Que, mediante informe CGAI-006-NOVIEMBRE-2015, de 09 de noviembre del 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HOTEL COLÓN GUAYAQUIL S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe CGAI-006-NOVIEMBRE-2015, de 09 de noviembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía HOTEL COLÓN GUAYAQUIL S.A., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HOTEL COLÓN GUAYAQUIL S.A., respecto de la inversión destinada a la ampliación del salón de eventos y renovación de bienes muebles en el Hotel Hilton Colón Guayaquil. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5.450.020,00);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 30 de noviembre de 2015.

f.) Econ. Santiago Leon Abad, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E).

f.) Sr. Giovanni Lara Lara, Secretario Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2015-12EX-02D

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo

prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, mediante acuerdo ministerial No. MCPEC-2015-040 de fecha 27 de noviembre de 2015, el doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad delega la presidencia del Consejo Sectorial de la Producción al economista Santiago León Abad para la sesión de 30 de noviembre de 2015;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el economista Santiago León Abad en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E), nombró al señor Giovanni Lara Lara como Secretario Ad Hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, con fecha 30 de octubre del 2015, la compañía MISSIONPETROLEUM S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a incrementar la capacidad operativa de la planta de fabricación de cabezales para pozos de petróleo. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Tres millones ochocientos doce mil ochocientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3.812.874,00);

Que, mediante informe No. CGAI-003-NOVIEMBRE-2015, de 06 de noviembre del 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía MISSIONPETROLEUM S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-003-NOVIEMBRE-2015, de 06 de noviembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía MISSIONPETROLEUM S.A., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía MISSIONPETROLEUM S.A., respecto de la inversión destinada a incrementar la capacidad operativa de la planta de fabricación de cabezales para pozos de petróleo. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Tres millones ochocientos doce mil ochocientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3.812.874,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 30 de noviembre de 2015.

f.) Econ. Santiago Leon Abad, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E).

f.) Sr. Giovanni Lara Lara, Secretario Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2015-12EX-02E

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo

prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, mediante acuerdo ministerial No. MCPEC-2015-040 de fecha 27 de noviembre de 2015, el doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad delega la presidencia del Consejo Sectorial de la Producción al economista Santiago León Abad para la sesión de 30 de noviembre de 2015;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el economista Santiago León Abad en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E), nombró al señor Giovanni Lara Lara como Secretario Ad Hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, con fecha 7 de octubre de 2015, la compañía QUALA ECUADOR S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto de la inversión destinada a la construcción de dos plantas de producción: la primera, para fabricar refrescos en polvo para los productos Jugos Ya y Suntea, con lo cual se sustituirá totalmente la importación de producto terminado desde Colombia; y la segunda, para fabricar bebidas gasificadas para el lanzamiento de una nueva bebida, Suntea Gas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Once millones doscientos cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (\$11.257.000).

Que, mediante informe CGAI-005-NOVIEMBRE-2015, de 06 de noviembre de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía QUALA ECUADOR S.A., por un periodo de 10 años;

Que, el 30 de noviembre de 2015, se realizó la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-005-NOVIEMBRE-2015, de 06 de noviembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía QUALA ECUADOR S.A., por un plazo de 10 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía QUALA ECUADOR S.A., respecto de la inversión destinada respecto de la inversión destinada a la construcción de dos plantas de producción: la primera, para fabricar refrescos en polvo para los productos Jugos Ya y Suntea, con lo cual se sustituirá totalmente la importación de producto terminado desde Colombia; y la segunda, para fabricar bebidas gasificadas para el lanzamiento de una nueva bebida, Suntea Gas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Once millones doscientos cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (\$11.257.000).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 10 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 30 de noviembre de 2015.

f.) Econ. Santiago Leon Abad, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E).

f.) Sr. Giovanni Lara Lara, Secretario Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

No. 241-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016, el Señor Presidente Constitucional de la República, dispone al Banco Nacional de Fomento (BNF) la transferencia a título gratuito, mediante cesión e instrumento público, los activos, pasivos y cuentas patrimoniales a BANECUADOR, disponiendo de forma adicional, su cierre y liquidación voluntaria por razones de interés público;

Que los artículos 5 y 6 de las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público, contenidas en la resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015, establecen que la aprobación de las modificaciones presupuestarias que involucren reformas que alteren el monto del presupuesto aprobado del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público, que no superen el 5% del presupuesto de política

(inversión) y el 10% del presupuesto operativo aprobado, le corresponde conocer y aprobar al Directorio de cada entidad financiera pública y al Gerente General en el caso del Banco Central del Ecuador. Cuando las reformas superen los porcentajes antes descritos, le corresponde aprobarlas mediante resolución debidamente motivada a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resolución No. 179-2015-F de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó el presupuesto para la etapa preoperativa de BANECUADOR B.P. correspondiente al ejercicio económico del año 2016;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir establece entre sus políticas y lineamientos los siguientes: **Política 2.1.** Generar condiciones y capacidades para la inclusión económica, la promoción social y la erradicación progresiva de la pobreza y sus lineamientos 2.1.e. Promover y apoyar iniciativas de economía popular y solidaria y MIPYMES mediante mecanismos de asistencia técnica, circuitos económicos, aglomeración de economías familiares, sistemas de comercialización alternativa, fortalecimiento de la capacidad de negociación y acceso a financiamiento, medios de producción, conocimientos y capacidades, acorde a las potencialidades territoriales; y, 2.1. g. Generar mecanismos e incentivos que promuevan el ahorro y faciliten el acceso a recursos financieros, creando líneas preferenciales para organizaciones de la economía popular y solidaria, con especial atención a las mujeres y jóvenes del área rural y a iniciativas para la inclusión económica. **Política 8.1** Invertir los recursos públicos para generar crecimiento económico sostenido y transformaciones estructurales y sus lineamientos 8.1.d. Articular la inversión del Estado Central con las empresas públicas, las entidades del sistema de seguridad social, las universidades y escuelas politécnicas, la banca pública y otros niveles de gobierno, en el marco de la planificación nacional; y, 8.1.e. Impulsar la nueva institucionalidad del sector financiero público, orientado a promover la transformación de la matriz productiva, la inclusión financiera democrática para la igualdad, la soberanía alimentaria, el desarrollo territorial y la vivienda de interés social. **Política 8.2** Consolidar el papel del Estado como dinamizador de la producción y regulador del mercado y su lineamiento 8.2.d. Promover la canalización del ahorro hacia la inversión productiva con enfoque territorial e incentivar la colocación de crédito para la producción nacional de bienes y servicios. **Política 8.9** Profundizar las relaciones del Estado con el sector popular y solidario y sus lineamientos 8.9.d. Establecer condiciones preferentes a los actores de la economía popular en el acceso a financiamiento y facilidad de tasas de interés, para emprendimientos y/o la ampliación de su actividad productiva existente; y, 8.9.e. Fortalecer el vínculo entre la banca pública y el sistema financiero popular y solidario. **Política 9.1** Impulsar actividades económicas que permitan generar y conservar trabajos dignos, y contribuir a la consecución del pleno empleo priorizando a los grupos históricamente excluidos y su lineamiento 9.1.b. Democratizar el acceso al crédito, financiamiento, seguros, activos productivos, bienes de capital e infraestructura productiva, entre otros, para fomentar el desarrollo y sostenibilidad de las actividades económicas de carácter asociativo y comunitario y su vinculación a cadenas productivas y mercados. **Política 10.4** Impulsar

la producción y la productividad de forma sostenible y sustentable, fomentar la inclusión y redistribuir los factores y recursos de la producción en el sector agropecuario, acuícola y pesquero y su lineamiento 10.4.j. Acceder de forma sostenible y oportuna a servicios financieros y transaccionales desde la Banca Pública y el sector financiero popular y solidario, con manejo descentralizado y ajustados a sistemas de ordenamiento territorial, por parte de las comunidades pesqueras artesanales y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. **Política 10.5** Fortalecer la economía popular y solidaria –EPS–, y las micro, pequeñas y medianas empresas –Mipymes– en la estructura productiva y su lineamiento 10.5.e. Impulsar el acceso para EPS y MIPYMES a servicios financieros, transaccionales y garantía crediticia, en el marco de un modelo de gestión que integre a todo el sistema financiero nacional. **Política 10.8** Articular la gestión de recursos financieros y no financieros para la transformación de la matriz productiva y su lineamiento 10.8.a. Fortalecer el marco jurídico y regulatorio del sistema financiero nacional y popular y solidario, de manera que se profundice su rol de canalizador de recursos para la transformación de la matriz productiva.

Que el Directorio de BANECUADOR, en sesión celebrada el 12 de abril de 2016, expidió la resolución No. D-2016-043 de 12 de abril de 2016, en la que resolvió dar por conocido y aprobar la modificación al presupuesto de BANECUADOR B.P., para el año 2016;

Que mediante oficio No. BANECUADOR-GG-2016-0229-OF de 13 de abril de 2016, BANECUADOR B.P. remite al Ministerio Coordinador de Política Económica, la proforma presupuestaria para la etapa operativa de la entidad financiera pública;

Que mediante informes No. MCPE-CFM-2016-016 y MCPE-CFM-2016-017 de 21 de abril y 03 de mayo de 2016, respectivamente, emitidos por la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio Coordinador de Política Económica, recomienda elevar a conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la reforma presupuestaria para la etapa operativa de BANECUADOR B.P. del ejercicio económico 2016, en los términos establecidos en dichos informes.

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2016, con fecha 4 de mayo de 2016, conoció y aprobó la reforma presupuestaria de BANECUADOR B.P. para el ejercicio económico del año 2016; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Reformar el presupuesto de BANECUADOR B.P. correspondiente al ejercicio económico 2016, aprobado con resolución No. 179-2015-F de 29 de diciembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad a las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes No. MCPE-CFM-2016-016 y MCPE-CFM-2016-017 de 21 de abril y 03 de mayo de 2016 respectivamente, del Ministerio Coordinador de Política Económica y el detalle del Anexo 1 que se incorpora como parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- La reforma presupuestaria aprobada, será puesta a conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General de BANEQUADOR B.P.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de mayo de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de mayo de 2016.-**LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 05 de mayo de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Anexo No. 1

**BANEQUADOR B.P.
REFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONOMICO 2016
EN MILLONES DE DOLARES**

CÓDIGO BANEQUADOR Elaborado por: MCPE	PRESUPUESTO APROBADO ETAPA PRE-OPERATIVA 2016 A	PRESUPUESTO EJECUTADO MARZO - 2016 B	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO ABRIL - 2016 C	VS PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO		MODIFICACION PRESUPUESTARIA F	PRESUPUESTO MODIFICADO 2016 G	VARIACIONES	
				ABSOLUTA D = C - A	% EJECUCION E = C / A			ABSOLUTA H = G - A	RELATIVA I = H / A
I. PRESUPUESTO DE EJECUCION ADMINISTRATIVA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
PRESUPUESTO ORDINARIO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Ingresos Ordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	82.5	82.5	82.5	100.0%
Ingresos Préstamos e Inversiones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	79.1	79.1	79.1	100.0%
Comisiones Ganadas y Utilidades Financieras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	1.3	1.3	1.3	100.0%
Ingresos por Servicios y Operacionales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	2.2	2.2	2.2	100.0%
Egresos Ordinarios	8.5	0.4	1.4	-7.1	16.6%	71.2	79.7	71.2	833.7%
Intereses y Comisiones Pagadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	14.1	14.1	14.1	10000.0%
Gastos de Personal	1.6	0.3	0.5	-1.1	31.9%	28.9	30.5	28.9	1818.0%
Gastos de Operación	3.5	0.0	0.6	-2.8	18.7%	19.4	22.8	19.4	561.2%
Transferencias Internas y Externas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	1.6	1.6	1.6	100.0%
Inversiones de Capital	3.5	0.0	0.3	-3.2	7.5%	7.2	10.7	7.2	205.9%
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	-8.5	-0.4	-1.4	7.1	16.6%	11.4	2.8	11.4	-133.2%
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Ingresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Otros Ingresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Egresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	2.6	2.6	2.6	100.0%
Egresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	2.6	2.6	2.6	100.0%
Superávit(+)/Déficit(-) Extraordinario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	-2.6	-2.6	-2.6	100.0%
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Superávit(+)/Déficit(-) Administrativo	-8.5	-0.4	-1.4	7.1	16.6%	8.8	0.2	8.8	-102.7%
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA (Préstamo Neto)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Ingresos de Política	14.0	14.0	14.0	0.0	100.0%	357.3	371.3	357.3	2544.7%
Recuperación de Cartera	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	302.6	302.6	302.6	100.0%
Efectiva	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	284.4	284.4	284.4	100.0%
Renovada	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	10.2	10.2	10.2	100.0%
Castigada	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	7.9	7.9	7.9	100.0%
Fondos Disponibles	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	2.8	2.8	2.8	100.0%
Desinversiones Financieras (Capitalización)	14.0	14.0	14.0	0.0	100.0%	-14.0	0.0	-14.0	-100.0%
Renovación Captación Recursos RILD	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	66.0	66.0	66.0	100.0%
Egresos de Política	5.5	13.7	12.6	7.1	229.4%	366.1	371.6	366.1	6649.9%
Concesión de Crédito	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	295.5	295.5	295.5	100.0%
Inversiones Financieras	0.0	12.6	12.6	12.6	100.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Retiro de Depósitos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	10.1	10.1	10.1	100.0%
Fondos Disponibles (Remanente Capitalización)	5.5	1.1	0.0	-5.5	0.5%	-5.5	0.0	-5.5	-100.0%
Pago Captación Recursos RILD	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	66.0	66.0	66.0	100.0%
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	8.5	0.4	1.4	-7.1	16.6%	-8.8	-0.2	-8.8	-102.7%
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
III. SUPERÁVIT(+)/DÉFICIT(-) GLOBAL (I+II)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Ingresos Totales	14.0	14.0	14.0	0.0	100.0%	439.8	453.9	439.8	3132.5%
Egresos Totales	14.0	14.0	14.0	0.0	100.0%	439.8	453.9	439.8	3132.5%

Fuente: BANEQUADOR B.P.
Elaborado por: MCPE

BANECUADOR B.P.
REFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONOMICO 2016
EN MILLONES DE DOLARES

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO ETAPA PRE- OPERATIVA 2016 A	PRESUPUESTO EJECUTADO MARZO - 2016 B	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO ABRIL - 2016 C	VS PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO ABRIL - 2016		MODIFICACION PRESUPUESTARIA F	PRESUPUESTO MODIFICADO 2016 G	VARIACIONES	
				ABSOLUTA D = C - A	% EJECUCION E = C / A			ABSOLUTA H = G - A	RELATIVA I = H / A
I. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
PRESUPUESTO ORDINARIO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Ingresos Ordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	82.5	82.5	82.5	100.0%
Ingresos Préstamos e Inversiones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	79.1	79.1	79.1	100.0%
Comisiones Ganadas y Utilidades Financieras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	1.3	1.3	1.3	100.0%
Ingresos por Servicios y Operacionales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	2.2	2.2	2.2	100.0%
Egresos Ordinarios	8.5	0.4	1.4	-7.1	16.6%	71.2	79.7	71.2	833.7%
Intereses y Comisiones Pagadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	14.1	14.1	14.1	10000.0%
Gastos de Personal	1.6	0.3	0.5	-1.1	31.9%	28.9	30.5	28.9	1818.0%
Gastos de Operación	3.5	0.0	0.6	-2.8	18.7%	19.4	22.8	19.4	561.2%
Transferencias Internas y Externas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	1.6	1.6	1.6	100.0%
Inversiones de Capital	3.5	0.0	0.3	-3.2	7.5%	7.2	10.7	7.2	205.9%
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	-8.5	-0.4	-1.4	7.1	16.6%	11.4	2.8	11.4	-133.2%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Ingresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Otros Ingresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Egresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	2.6	2.6	2.6	100.0%
Egresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	2.6	2.6	2.6	100.0%
Superávit(+)/Déficit(-) Extraordinario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	-2.6	-2.6	-2.6	100.0%
Superávit(+)/Déficit(-) Administrativo	-8.5	-0.4	-1.4	7.1	16.6%	8.8	0.2	8.8	-102.7%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA (Préstamo Neto)									
Ingresos de Política	14.0	14.0	14.0	0.0	100.0%	357.3	371.3	357.3	2544.7%

No. 242-2016-F**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que mediante resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA;

Que el numeral 4 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y valores;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados, cuando así se lo considere conveniente;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-2016-06783 de 28 de abril de 2016; y con informes Nos. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-29 y SEPS-IGJ-2016-001 de 27 de abril de 2016, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la reforma a la resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2016, con fecha 4 de mayo de 2016, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el inciso final de la Disposición General Segunda por el siguiente:

“Las entidades cuyos procesos de liquidación iniciaron antes del 12 de septiembre de 2014, los culminarán hasta el 31 de diciembre de 2018”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de mayo de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de mayo de 2016.-**LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 05 de mayo de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 243-2016-F**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las operaciones activas que puede realizar el Fondo de Liquidez;

Que el artículo 339, inciso final del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expida las normas de elegibilidad, en las que se establecerán las condiciones que deben cumplir las entidades financieras para acceder a operaciones activas del Fondo de Liquidez;

Que la Disposición Reformativa Novena de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015 reformó la letra c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero agregando la siguiente frase: “y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 176-2015-F, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de 4 de febrero de 2016, reformada mediante resolución No. 203-2016-F de 30 de enero de 2016, aprobó las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, en cuyo Capítulo Segundo “Operaciones del Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo Conforman”, regula y desarrolla las operaciones enunciadas en el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que

los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que el 13 de abril de 2016 la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, remitió mediante oficio No. OFICIO-COSEDE-DIR-096-2016 el informe técnico No. CTRS-FL-2016-002 / CFNF-INF-2016-001 y el informe jurídico contenido en el memorando No. COSEDE-CPSF-2016-0030-M, respecto de la implementación de los créditos corrientes de liquidez por parte del Fondo de Liquidez;

Que se debe garantizar la adecuada aplicación de la resolución No. 176-2015-F, esto es regular las operaciones activas observando la reforma realizada al artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, por lo que es necesario reformar la resolución No. 176-2015-F;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria, realizada el 5 de mayo de 2016, conoció y trató la reforma a la resolución No. 176-2015-F, relativa a las “Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario” de 29 de diciembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

REFORMAR LAS NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación del artículo 16 de la resolución No. 176-2015-F, agréguese un artículo con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 17.- DE LOS CRÉDITOS CORRIENTES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.- De conformidad con lo previsto en la letra c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, las entidades del sector financiero privado podrán acceder a créditos corrientes de liquidez.

Serán elegibles para la obtención de créditos corrientes de liquidez, las entidades financieras que al momento de presentar la solicitud de crédito al administrador fiduciario, presenten requerimientos de liquidez y mantengan el nivel mínimo de solvencia establecido periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las características de estos créditos son las siguientes:

a. Línea de crédito: para requerimientos temporales de liquidez y siempre que la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

- b. Plazo: hasta ciento veinte (120) días a partir de la fecha de concesión, pudiendo acceder a una renovación por una sola vez concluido este plazo, previo el pago de 30% del capital más los intereses generados en el período. La entidad podrá acceder a nuevos créditos, luego de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la cancelación del último crédito;
- c. Instrumentación: mediante contrato de línea de crédito, suscrito por el representante legal o apoderado de la entidad solicitante con el administrador fiduciario;
- d. Recuperación del crédito: es responsabilidad del administrador fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez mediante débito directo a las cuentas de la entidad financiera en el Banco Central del Ecuador de forma automática;
- e. Número máximo de créditos: se podrá solicitar un máximo de tres operaciones dentro de un año calendario;
- f. Monto máximo: hasta por el 50% del total de aportes individuales al Fondo de Liquidez de la entidad financiera menos los saldos de créditos ordinarios y operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes. Este monto máximo deberá cumplir con el nivel máximo de exposición establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
- g. Tasa de interés: se aplicará la tasa activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito más un margen determinado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de considerarlo necesario;
- h. Garantía: 100% en aportes de la entidad financiera al Fondo de Liquidez;
- i. Condiciones de acceso: las entidades financieras que accedan a créditos corrientes deberán utilizar los recursos recibidos exclusivamente para los fines previstos en el literal a. de este artículo. Mientras se mantenga vigente el crédito recibido, las entidades se comprometerán a no realizar repartición de utilidades y a no efectuar aumento de remuneraciones de los administradores de la entidad. También se comprometerán a no efectuar envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la inmediata declaración de plazo vencido de la operación; y,
- j. Se declara reservada toda la información referente a las entidades que accedan a créditos corrientes del Fondo de Liquidez.

A fin de dar celeridad al proceso de aprobación de los créditos corrientes de liquidez, la Superintendencia de Bancos enviará a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, hasta el décimo día hábil de cada mes, un reporte en el que conste el nombre de cada entidad, monto de patrimonio técnico, niveles de solvencia y liquidez, e indicando expresamente por entidad si cumple o no con los parámetros establecidos

en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero para el acceso a los créditos del Fondo de Liquidez.

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre la base de los mencionados reportes remitirá, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, al administrador fiduciario un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, sus respectivos montos máximos y tasas de interés aplicables.

Para acceder a este tipo de créditos cada entidad deberá remitir una solicitud reservada al administrador fiduciario, el cual una vez que verifique la elegibilidad de la entidad sobre la base de la información del último mes hábil remitida por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, procederá a debitar del respectivo fideicomiso los recursos correspondientes y los acreditará en la cuenta de la entidad financiera en el Banco Central del Ecuador.

El administrador fiduciario informará a la Superintendencia de Bancos y a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados acerca de la ejecución de estas operaciones con carácter reservado”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos controlará el cumplimiento de la presente resolución por parte de las entidades de sector financiero privado.

SEGUNDA.- Renumérese el articulado de la resolución No. 176-2015-F.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de mayo de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de mayo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 06 de mayo de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 244-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 299, inciso tercero de la Constitución de la República señala que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley, que establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros y prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República, dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, así como que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado;

Que el artículo 41, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, salvo autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que le corresponde administrar el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y del Popular y Solidario y los recursos que lo constituyen, de conformidad con el artículo 80 numeral 1 del mencionado Código;

Que el artículo 85, numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece dentro de las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, informar semestralmente o a pedido de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre sus actividades;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá de forma independiente, en el Banco Central del Ecuador, los fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector;

Que el artículo 325, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los recursos del Seguro

de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables, no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes; y, que la operación de sus fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos;

Que el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley de Mercado de Valores), en su artículo 109 define al fideicomiso mercantil como un contrato entre una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes, que transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorpóreos, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que una fiduciaria cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario;

Que la Disposición General Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación de este Código, otorgan a la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Junta de Regulación del Mercado de Valores, Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y Directorio del Fondo de Liquidez, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados a los organismos de control en este Código;

Que antes de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, mediante Resolución No. DIR-ÚNICO-2013-003 de 8 de agosto de 2013, expidió el Reglamento de Inversiones del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario; y, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2014-005 de 29 de abril de 2014, expidió la Codificación del Reglamento de Inversiones del Fondo del Seguro de Depósitos;

Que el 13 de abril de 2016, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, remitió mediante oficio No. OFICIO-COSEDE-DIR-095-2016 los informes técnico contenido en el memorando No. COSEDE-CFNF-2016-0046-M y jurídicos en los memorandos Nos. COSEDE-CPSF-2016-0028-M y COSEDE-CPSF-2016-0029-M respecto de la política de inversión de los recursos del Seguro de Depósitos; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria de 5 de mayo de 2016, en ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. Para los fines y uso de esta política, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero.

COSEDE: Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DURACIÓN: Para efectos de realizar el cálculo de la duración, se utilizará el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

PORTAFOLIO: Es el conjunto de activos, consistente en inversiones de conformidad con lo establecido en la política. Para calcular el valor del portafolio se sumará al saldo en la cuenta corriente, el valor de las inversiones y de los préstamos entre fondos.

INSTITUCIONES CON RIESGO SOBERANO: Banco Central del Ecuador y el ente rector de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. El objeto de las presentes políticas es establecer los criterios, límites y responsabilidades en la administración de los recursos del Seguro de Depósitos, en cumplimiento de los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad conforme lo dispone el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los recursos serán administrados mediante los fideicomisos mercantiles denominados “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado” y “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”.

SECCIÓN PRIMERA

POLÍTICA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 3.- INSTRUMENTOS. Los instrumentos de inversión de los recursos del Seguro de Depósitos que se encuentran autorizados son exclusivamente valores de renta fija.

ARTÍCULO 4.- MERCADOS. Están autorizadas las inversiones en los mercados nacional e internacional, primario y secundario.

ARTÍCULO 5.- MONEDAS. Las inversiones se realizarán exclusivamente en instrumentos representados en dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6.- CALIFICACIÓN DE RIESGO. Las inversiones que se realicen en el mercado nacional deberán contar con una calificación de riesgo efectuada por empresas calificadoras de riesgos autorizadas por el respectivo órgano de control. Se exceptúa de la calificación de riesgo a los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Las inversiones realizadas en mercados internacionales deberán contar con calificaciones de riesgo efectuadas por firmas calificadoras de riesgo autorizadas y controladas por los organismos competentes de su país de origen.

Como medida de prudencia, se tomará siempre la calificación de riesgo más conservadora, para los emisores que tengan más de una calificación.

ARTÍCULO 7.- PLAZO. El plazo máximo de las inversiones será de trescientos sesenta (360) días.

ARTÍCULO 8.- DURACIÓN. La duración máxima del portafolio será de ciento ochenta (180) días en promedio.

SECCIÓN SEGUNDA

POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 9.- LIQUIDEZ MÍNIMA. Los respectivos fideicomisos del Seguro de Depósitos deberán mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

ARTÍCULO 10.- PRECANCELACIÓN O RECOMPRA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. El administrador fiduciario al ejecutar las inversiones de mercado primario instruidas por la COSEDE deberá incluir una cláusula de pre cancelación o recompra, según la naturaleza del instrumento financiero; sin que el mismo esté expuesto a castigo en caso de que se ejecute esta opción.

Esta disposición no es aplicable a las inversiones que se realicen en el mercado secundario o para aquellas que se realicen en títulos emitidos por emisores del sector no financiero inscritos en el catastro público del mercado de valores.

SECCIÓN TERCERA

POLÍTICA DE DIVERSIFICACIÓN

ARTÍCULO 11.- EMISORES PERMITIDOS. Los emisores en los que se permite inversiones son:

- a. Ente rector de las finanzas públicas
- b. Banco Central del Ecuador
- c. Sector financiero público
- d. Sector real de la economía
- e. Organismos supranacionales o internacionales

ARTÍCULO 12.- LÍMITES DE COLOCACIÓN. No habrá un límite máximo de colocación en cuenta corriente ni en las instituciones con riesgo soberano. El porcentaje máximo de inversión en un solo emisor, que no tenga riesgo soberano, será el 25% calculado sobre el valor del portafolio.

Por sector, individualmente se deberá observar los siguientes límites:

Sector Financiero Público

- a. Calificados AAA, hasta 25% de su patrimonio técnico constituido
- b. Calificados AA, hasta 20% de su patrimonio técnico constituido
- c. Calificados A o inferior, no se puede invertir

Sector Real

- a. Calificados AAA, hasta 25% de la emisión
- b. Calificados AA, hasta 20% de la emisión
- c. Calificados A o inferior, no se puede invertir

Organismos Supranacionales e Internacionales

- a. Calificados AAA, hasta 25% de su patrimonio
- b. Calificados AA, hasta 20% de su patrimonio
- c. Calificados A o inferior, no se puede invertir

ARTÍCULO 13.- TRATAMIENTO DE EXCESO A LOS LÍMITES PERMITIDOS. Si por razón de pago del Seguro de Depósitos se exceden los límites señalados anteriormente, la COSEDE deberá generar los correctivos en un plazo de máximo de noventa (90) días; si no se puede corregir los excesos en el plazo señalado se deberá comunicar oportunamente a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para que dicho Cuerpo Colegiado, en conocimiento de los motivos que generaron tal situación, pueda decidir sobre la ampliación del plazo.

SECCIÓN CUARTA

POLÍTICA DE RENTABILIDAD

ARTÍCULO 14.- RENTABILIDAD. Una vez que se hayan aplicado los principios de seguridad, liquidez y diversificación establecidos en esta política, las decisiones de inversión deberán realizarse buscando niveles adecuados de rentabilidad del portafolio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La administración de la COSEDE deberá ajustar las inversiones del Seguro de Depósitos para dar cumplimiento a esta política hasta el 31 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución No. COSEDE-DIR-2014-005 de 29 de abril de 2014, la Resolución No. DIR-ÚNICO-2013-003 de 8 de agosto de 2013 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente política.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de mayo de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de mayo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 06 de mayo de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 245-2016-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el segundo inciso de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, establece que con la finalidad de facilitar la reestructura, refinanciamiento o reactivación de las operaciones de crédito o inversión y la finalización de los proyectos, las acciones coactivas que se hubieren

iniciado se suspenderán temporalmente al igual que los plazos para la prescripción. La suspensión del procedimiento coactivo de ejecución se mantendrá mientras los deudores reestructurados o refinanciados permanezcan al día en el pago de sus obligaciones; y, determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el voto unánime favorable de sus miembros, regulará el procedimiento para la aplicación de las disposiciones antes señaladas, pudiendo establecer requisitos adicionales de ser del caso;

Que mediante resoluciones Nos. 043-2015-F y 059-2015-F de 5 de marzo y 16 de abril de 2015, respectivamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de la facultad otorgada en los numerales 1, 3, 23 y 31 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, expidió las “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con resolución No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016, aprobó la “Norma para la calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, ajustada a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y a la nueva segmentación de la cartera de crédito;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria de 5 de mayo de 2016, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la “Norma para la calificación de activos de riesgo por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, expedida mediante resolución No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016, efectuar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el tercer inciso del numeral 1.2. “Créditos de consumo ordinario y prioritario”, del artículo 5, por el siguiente:

“Todas las operaciones efectuadas a través del sistema de tarjetas de crédito, se considerarán créditos de consumo prioritario”.

2. Reemplazar el artículo 19 por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- CONDICIONES PARA EL REFINANCIAMIENTO Y LA REESTRUCTURACIÓN

19.1 Refinanciamiento.- El refinanciamiento procederá cuando la entidad de los sectores financiero público y privado prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente, siempre que el prestatario presente un flujo de caja favorable, genere utilidades o ingreso neto en su actividad productiva o de comercialización, y presente una categoría de riesgo hasta B-2 “Riesgo potencial” en la entidad y en el sistema financiero. Las condiciones de la nueva operación podrán ser diferentes con respecto a la anterior.

El aumento de endeudamiento o apalancamiento financiero del deudor con operaciones refinanciadas, podrá darse siempre y cuando la proyección de sus ingresos en un horizonte de tiempo correspondiente al ciclo económico de su actividad, demuestre que ha de producir utilidades o ingresos netos. El refinanciamiento de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor sin que pueda convertirse en una práctica habitual en el proceso de recuperación de la cartera de créditos de una entidad de los sectores financieros público y privado.

Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor a la entidad de los sectores financieros público y privado. El refinanciamiento deberá ser aprobado por el nivel superior que autorizó el crédito original, considerando los niveles de aprobación establecidos en el manual de crédito.

Se dejarán insubsistentes las líneas de créditos de las operaciones de crédito que sean refinanciadas.

El manual de crédito deberá prever las condiciones por las cuales una operación de crédito refinanciada, al deteriorarse su perfil de riesgo y no cumplir con las condiciones pactadas en el contrato, pueda ser reestructurada y/o declararse de plazo vencido.

Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la entidad de los sectores financiero público y privado, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.

19.2 Reestructuración.- La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al potencial, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia.

Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

El aumento de endeudamiento o apalancamiento financiero del deudor con operaciones reestructuradas, podrá darse siempre y cuando la proyección de sus ingresos en un horizonte de tiempo correspondiente al ciclo económico de su actividad, demuestre que ha de producir utilidades o ingresos netos. La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor sin que pueda convertirse en una práctica habitual en el proceso de recuperación de la cartera de créditos de una entidad de los sectores financieros público y privado.

Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación o la categoría de riesgo homologada cuando se trate de varias operaciones y se constituirán las provisiones de acuerdo al deterioro que presente la operación reestructurada. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor.

Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor por otro que forme parte del mismo grupo económico, se mantendrá la calificación que había sido otorgada al deudor original.

Si el nuevo deudor es un tercero que no pertenece al grupo económico del deudor original, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Toda reestructuración deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor a la entidad de los sectores financiero público y privado. Las reestructuraciones solicitadas que no superen el dos por ciento (2%) del patrimonio técnico constituido del mes inmediato anterior de la respectiva entidad de los sectores financiero público y privado, deberán ser aprobadas al menos por el comité de crédito.

Las operaciones reestructuradas superiores al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico constituido del mes inmediato anterior de la respectiva entidad de los sectores financieros público y privado, deberán ser conocidas y aprobadas por el directorio e informadas a la Superintendencia de Bancos.

Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la entidad de los

sectores financiero público y privado al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.

No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.

Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes.

Los importes de los créditos reestructurados se registrarán en el balance en una partida denominada “Créditos reestructurados”.

La Superintendencia de Bancos podrá, en cualquier tiempo, ordenar que se constituyan nuevamente las provisiones que fueron reversadas por la reclasificación de los créditos reestructurados.

Los procedimientos que cada entidad de los sectores financieros público y privado adopten para el refinanciamiento y reestructuración de créditos, deberán constar en el respectivo manual aprobado por el directorio, el cual estará sujeto a la revisión por parte de la Superintendencia de Bancos”.

3. Sustituir la Cuarta Disposición Transitoria por la siguiente:

“**CUARTA.-** Las entidades de los sectores financiero público y privado podrán utilizar para la calificación de sus créditos PYMES, sus metodologías internas que serán evaluadas por la Superintendencia de Bancos hasta que este organismo de control establezca una metodología apropiada para el efecto; las metodologías internas que utilicen deberán considerar los lineamientos generales determinados por el organismo de control”.

4. Incluir como Séptima Disposición Transitoria la siguiente:

“**SÉPTIMA.-** Las entidades financieras mantendrán la suspensión de la constitución de las provisiones anticíclicas, señaladas en la presente norma hasta que la Superintendencia de Bancos, mediante circular, disponga reactivar su implementación”.

5. Incluir como Octava Disposición Transitoria la siguiente:

“**OCTAVA.-** Para el caso de la cartera del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en liquidación, y para la cartera de vivienda de interés social adquirida al Banco Ecuatoriano de la Vivienda por el Banco de Desarrollo del

Ecuador B.P. antes Banco del Estado, que se encuentre en proceso coactivo, éste se suspenderá temporalmente, al igual que los plazos para la prescripción, y se procederá a una nueva reestructuración previa solicitud del deudor y aprobación del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. La suspensión del procedimiento coactivo, se mantendrá mientras los deudores reestructurados permanezcan al día en el pago de sus obligaciones”.

6. Incluir como Novena Disposición Transitoria la siguiente:

“**NOVENA.-** Las entidades financieras públicas en liquidación, para la reestructuración de su cartera de crédito, podrán aplicar el procedimiento previsto en la disposición transitoria precedente, con la aprobación del liquidador, previa solicitud del deudor”.

7. Incluir como Décima Disposición Transitoria la siguiente:

“**DÉCIMA.-** Las entidades del sector financiero público y privado podrán facultativamente durante el ejercicio económico 2016, constituir una provisión adicional a la incobrabilidad de su cartera, que al 31 de diciembre del 2016 corresponda hasta por 0.5% del total del saldo bruto de la cartera a esa fecha.

Esta provisión facultativa será deducible del impuesto a la renta en el ejercicio fiscal en el cual se constituya.

La Superintendencia de Bancos, luego del análisis correspondiente y de ser el caso, dispondrá la reversión de dicha provisión”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de mayo de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de mayo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 06 de mayo de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 246-2016-V

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 9, numeral 5 de la Ley de Mercado de Valores dispone que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expedir las normas generales sobre la base de las cuales, las bolsas de valores y las asociaciones gremiales creadas al amparo de dicha Ley podrán dictar sus normas de autorregulación;

Que el artículo 43 de la Ley de Mercado de Valores establece que la autorregulación es la facultad que tienen las bolsas de valores y las asociaciones gremiales formadas por los entes creados al amparo de dicha Ley y debidamente reconocidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para dictar sus reglamentos y demás normas internas, así como para ejercer el control de sus miembros e imponer las sanciones dentro del ámbito de su competencia; y que contempla al menos normas de ética, disciplina, autocontrol, vigilancia, sanción y sanas costumbres constituidas por hechos uniformes, públicos y generalmente practicados;

Que el inciso primero del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 43 de la Ley de Mercado de Valores, determina que las normas de autorregulación requieren la aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el inciso segundo del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 43 de la Ley de Mercado de Valores, establece que las normas de autorregulación

que se refieran a la negociación de valores, inscripción y cancelación de intermediarios, operadores, emisores de valores, sistema único bursátil y en los demás casos en los que determine la Junta de de Política y Regulación Monetaria y Financiera, deben ser aprobadas de manera conjunta con las bolsas de valores;

Que los incisos segundo y tercero del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 43 de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las normas deben garantizar un tratamiento igualitario a sus regulados y que los miembros del máximo órgano administrativo de las bolsas de valores y los representantes legales de las asociaciones gremiales serán responsables de velar por la estricta observancia de las normas de autorregulación;

Que los incisos tercero y cuarto del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 43 de la Ley de Mercado de Valores, determinan que cualquier incumplimiento de las normas de autorregulación deberán ser sancionadas por el ente autorregulador e informado de forma inmediata a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y que las sanciones que contemplan los entes autorreguladores deberán observar los criterios de gradación y ser concordantes con las sanciones administrativas previstas en la Ley de Mercado de Valores;

Que es necesario establecer los lineamientos generales para que las bolsas de valores y las asociaciones gremiales creadas al amparo de la Ley de Mercado de Valores dicten sus normas de autorregulación; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 5 de mayo de 2016, en ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE AUTORREGULACIÓN PARA LAS
BOLSAS DE VALORES Y ASOCIACIONES
GREMIALES**

ARTÍCULO 1.- Autorregulación. La autorregulación de las bolsas de valores y de las asociaciones gremiales formadas por los entes creados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, comprende el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) **Facultad normativa:** Comprende la expedición de normas internas que aseguren el correcto funcionamiento de las actividades que realizan los sujetos autorregulados y de la actuación de la propia entidad autorreguladora conforme a la Ley de Mercado de Valores y a las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- b) **Facultad de supervisión:** Implica la vigilancia y control de las actividades y operaciones de los sujetos autorregulados conforme a la Ley de Mercado de Valores y a las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,
- c) **Facultad sancionadora:** Comprende la aplicación de sanciones a los sujetos autorregulados, por trasgresiones a las normas de autorregulación.

La autorregulación se desarrolla sin perjuicio de la potestad de vigilancia, auditoría, intervención, control y sanción que le compete a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es decir, no limitan, sustituyen ni interfieren en el ejercicio de las atribuciones y potestades estatales.

ARTÍCULO 2.- Sujetos autorregulados. Son sujetos de aplicación de las facultades de la autorregulación, las bolsas de valores y asociaciones gremiales formadas por los entes creados al amparo de la Ley de Mercado de Valores y las personas naturales y jurídicas relacionadas con dichos sujetos.

Se entiende por personas naturales y jurídicas vinculadas con los sujetos autorregulados a sus representantes legales, administradores y demás funcionarios, compañías relacionadas independientemente del tipo de relación contractual, en tanto participen directa o indirectamente, en la realización de actividades propias del sujeto autorregulado. Para este efecto, se considerarán los criterios de vinculación previstos por la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3.- Asociaciones gremiales. Son las organizaciones conformadas por entidades creadas bajo los lineamientos de la Ley de Mercado de Valores que tienen el mismo objeto social y que cuentan con por lo menos cinco (5) asociados y cuya finalidad es promover el desarrollo de actividades comunes y la protección de sus asociados y vinculados, entre otras actividades.

El número mínimo de asociados debe mantenerse de forma permanente por la organización gremial, so pena de suspensión de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 4.- Reglamento de autorregulación. Para el ejercicio de las facultades de autorregulación, las bolsas de valores y las asociaciones gremiales deberán expedir un reglamento que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Previamente dicho reglamento contará con la aprobación del directorio de las bolsas de valores o del órgano competente de las asociaciones gremiales, según corresponda.

Como parte del proceso de aprobación del reglamento, éste deberá haber sido difundido a los miembros de la bolsa de valores o asociación gremial a través de sus páginas web, con el objeto de que los miembros se pronuncien sobre su contenido en el plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la notificación. De existir observaciones u oposición al texto del reglamento la administración de la Bolsa o de la asociación gremial presentará el informe de los comentarios recibidos y elaborará el proyecto de contestación. En caso contrario, se entenderá que existe aceptación. A continuación el reglamento pasará a aprobación del directorio u órgano competente de la bolsa de valores y asociación gremial, de acuerdo con el estatuto o reglamento respectivo. Posteriormente, se presentará para aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Una vez expedida la resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y publicada en su página web, el reglamento debe publicarse también en la página web de las bolsas de valores o las asociaciones gremiales, el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la citada resolución.

El reglamento regirá a partir de la fecha de publicación de la resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y será de cumplimiento obligatorio y se presumirá conocido por los sujetos autorregulados.

ARTÍCULO 5.- Normas de autorregulación que requieren de aprobación conjunta de las bolsas de valores. Las bolsas de valores aprobarán en forma conjunta las normas relativas a los siguientes temas:

- a) Objetivo y facultades de la bolsa como mercado organizado de valores;
- b) Procedimientos y requisitos de autorización para que los intermediarios de valores operen a través de la bolsa; así como, la inscripción de los operadores de valores;
- c) Regulación del mercado bursátil y los tipos de operaciones que incluirá, entre otros, las características y condiciones de la intermediación;
- d) Requisitos para la inscripción de emisores y valores y originadores de procesos de titularización;
- e) Normas de presentación y divulgación de información sobre grupos y relaciones empresariales de los emisores inscritos;
- f) Causales de suspensión y cancelación de emisores y originadores de procesos de titularización;
- g) Causales de suspensión y cancelación de la negociación de un valor, así como, de la inscripción de la emisión correspondiente;
- h) Causales de suspensión y cancelación de los intermediarios de valores y de sus operadores;
- i) Régimen de supervisión de los intermediarios de valores y de los operadores de valores;
- j) Derechos y obligaciones de los intermediarios y de los operadores respecto a las operaciones en que intervienen;
- k) Procedimientos para la supervisión y control de las actividades, prácticas y conductas de los intermediarios de valores, operadores de valores y sus directivos y funcionarios;
- l) Procedimientos para prevenir los conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de su actividad, así como el uso indebido de información privilegiada, la manipulación de precios en el mercado y la vulneración de normas que rigen el mercado;

- m) Procedimiento para el monitoreo continuo de los emisores inscritos en bolsa con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción y negociación;
- n) Procedimiento para promover la protección a los inversionistas con el fin de preservar la igualdad en los mecanismos de protección independientemente del medio autorizado de negociación y del intermediario de valores;
- o) Procedimiento para la difusión de la información relevante al mercado;
- p) Obligaciones de los intermediarios de valores autorizados respecto a la constitución de la garantía de compensación y liquidación;
- q) Determinación de los perfiles de riesgo de los inversionistas, de acuerdo con estándares internacionales;
- r) Normas sobre las tarifas y comisiones respecto de los servicios que presta;
- s) Código de Ética que incluya las normas de conducta para accionistas, directivos, personal administrativo y funcionarios;
- t) Descripción de los programas de control preventivos aplicables a los intermediarios de valores; y,
- u) Determinación de las infracciones por incumplimientos de las normas de autorregulación, las sanciones a imponer y el procedimiento a seguir.

Los temas contemplados en los literales r), s) y t) podrán ser regulados por las bolsas de valores de manera independiente.

La lista contemplada en los literales de este artículo no es taxativa; por lo tanto, serán normas de aprobación conjunta por parte de los directorios de las bolsas de valores, cualquier otra norma comprendida dentro del alcance de las facultades de la autorregulación.

ARTÍCULO 6.- De la solicitud de aprobación de los reglamentos de autorregulación y sus reformas. El representante legal o apoderado de la bolsa de valores o asociación gremial, una vez que cuente con la aprobación del reglamento de autorregulación o sus reformas por parte del Directorio u órgano competente, deberá presentar en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la solicitud de aprobación, a la cual adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta o actas con las cuales se aprobó la norma de autorregulación o sus reformas; y,
- b) Copia certificada del texto íntegro de la norma de autorregulación.

En el caso de normas de autorregulación que de conformidad con la Ley y las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, requieran

de aprobación conjunta por parte de las bolsas de valores, tanto la solicitud de aprobación como el texto íntegro de la norma de autorregulación deberá estar firmado por los representantes legales de las bolsas de valores.

ARTÍCULO 7.- Término para la aprobación del reglamento de autorregulación y sus reformas. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que le sea presentada la solicitud de aprobación o reforma y la documentación referida en el artículo anterior, expedirá la resolución aprobatoria o negativa en caso de considerarla contraria a la normativa del mercado de valores, o formulará las observaciones que estime pertinentes.

En el caso de que al reglamento se le hayan formulado observaciones, la entidad autorreguladora, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación, deberá presentar nuevamente la norma de autorregulación en la cual se hayan incorporado de manera completa y suficiente las observaciones realizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si transcurrido dicho término no se hubieren subsanado las observaciones notificadas, la Superintendencia negará la solicitud mediante resolución motivada.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros publicará en su página web tanto las resoluciones aprobatorias como las negativas con respecto a las solicitudes de aprobación o reformas de normas de autorregulación.

ARTÍCULO 8.- Alcance de la facultad de supervisión. Las bolsas de valores y asociaciones gremiales comprobarán, vigilarán, fiscalizarán e inspeccionarán las actuaciones de los sujetos autorregulados al amparo de las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, las resoluciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos de autorregulación.

Las bolsas de valores ejercerán su facultad de supervisión con respecto a los sujetos autorregulados en asuntos relacionados exclusivamente a las actividades de los intermediarios de valores, incluyendo, entre otras, las relaciones de los intermediarios con sus clientes.

Las asociaciones gremiales ejercerán su facultad de supervisión en asuntos relacionados exclusivamente en la actividad específica de sus agremiados.

Para el ejercicio de la facultad de supervisión se realizarán al menos las siguientes actividades:

- a) Monitoreo y vigilancia de las actividades de los sujetos autorregulados;
- b) Diseño y ejecución de un plan de visitas ordinarias y extraordinarias a los sujetos autorregulados en relación con sus actividades en el mercado de valores;
- c) Requerimiento de información a los sujetos autorregulados y a terceros relacionados, en cuanto a sus actividades;

- d) Evaluación de las quejas presentadas por los sujetos autorregulados, clientes de éstos y terceros relacionados;
- e) Diseño e implementación de sistemas de alertas para identificar operaciones irregulares realizadas en el mercado de valores; y,
- f) Gestión de supervisión preventiva.

ARTÍCULO 9.- Alcance de la facultad sancionadora.

Para el ejercicio de la facultad sancionadora las bolsas de valores y las asociaciones gremiales deberán establecer el procedimiento a seguir para la determinación de responsabilidades ante el incumplimiento de las normas de autorregulación, y deben contar con un órgano disciplinario dentro de su organización, encargado de sustanciar el procedimiento sancionador e imponer la correspondiente sanción, de ser el caso.

El procedimiento deberá garantizar en todo momento los derechos constitucionales de defensa y el debido proceso que asiste a los presuntos responsables.

Para el ejercicio de la facultad sancionatoria deberán establecer el procedimiento a seguir para la determinación de responsabilidades ante el incumplimiento de las normas de autorregulación, se contará al menos con las siguientes etapas:

- a) Etapa de investigación que incluye: (i) El control a los sujetos autorregulados, del cual se puede determinar incumplimientos a las normas de autorregulación; (ii) Requerimiento de información a los sujetos autorregulados y a terceros relacionados que sean necesarias en el desarrollo de las investigaciones y del proceso sancionado;
- b) Etapa inicial que consiste en la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento sancionador y la notificación de los incumplimientos en los que habría incurrido el sujeto autorregulado;
- c) Etapa intermedia que comienza con la presentación de descargos por parte del presunto infractor, la apertura del término probatorio y evacuación de pruebas; y,
- d) Etapa resolutoria, contentiva de la decisión sobre el cometimiento o no de incumplimientos a las normas de autorregulación, y la imposición de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Para la imposición de sanciones en el ámbito de la autorregulación, se tomarán en cuenta los criterios de gradación de sanciones administrativas previstos en la Ley de Mercado de Valores.

ARTÍCULO 10.- Reglas aplicables a los órganos sancionadores. Las bolsas de valores y las asociaciones gremiales que ejerzan la facultad de autorregulación deberán contar con un órgano sancionador, el cual será encargado de las funciones de decisión sobre los procesos sancionadores.

Para la designación de los miembros de dicho órgano, se tendrán en cuenta al menos, lo siguiente:

- a) Serán nombrados por el Directorio en la entidad autorreguladora y tendrán un período fijo;
- b) Acreditarán formación académica o una experiencia mínima de cinco (5) años en el mercado financiero o bursátil; y,
- c) Serán independientes a las actividades de los sujetos autorregulados; es decir, no estar vinculados de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Mercado de Valores y a las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 11.- Publicación de las resoluciones de los órganos sancionadores y envío del expediente del proceso.

Las sanciones que impongan las bolsas de valores y las asociaciones gremiales deberán ser notificadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través de circulares, las páginas web y otros medios de difusión que consideren idóneos, al día siguiente de que se expida la resolución; asimismo, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia los autos del inicio del procedimiento de sanción, al día siguiente de haber sido dictado.

Adicionalmente, y en el plazo señalado anteriormente, la resolución se publicará en la página web tanto de la entidad autorreguladora como del sujeto autorregulado, según corresponda.

Copia del expediente del proceso sancionatorio certificado independientemente de si conllevó una sanción o exoneración al imputado deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro de tres (3) días hábiles contados desde la notificación de la correspondiente decisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las bolsas de valores y las asociaciones gremiales que a la fecha de la presente norma se encontraran creadas y registradas en el Catastro Público del Mercado de Valores, tendrán el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta norma para homologar, si fuere el caso, y remitir sus reglamentos de autorregulación para aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

SEGUNDA.- Las asociaciones gremiales que a la fecha de vigencia de la presente norma se encontraran creadas y siempre que estén conformada con cinco (5) personas jurídicas o más, deberán registrarse en el Catastro Público del Mercado de Valores, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de mayo de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de mayo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 06 de mayo de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. SETED-ST-2016-021

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre del 2015, se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, cuyo artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, la referida Ley establece en el número 3 del artículo 23, como competencia de la Secretaría Técnica de Drogas, regular y controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, la Secretaría Técnica de Drogas conforme el número 6 del artículo 23 del referido cuerpo normativo, tiene atribución para fijar el tarifario aplicable para el cobro de los servicios relacionados a las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización, análisis y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Reglamento determina que la Secretaría Técnica de Drogas, mantendrá por el plazo de hasta 180 días, la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, manteniendo los servicios que se generan por la información que contiene la base de datos, misma que cumplido el plazo, deberá ser transferida a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, para su administración;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-009, de 22 de marzo del 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió mantener vigentes los servicios de la Unidad de Información Reservada, hasta el 17 de septiembre de 2016;

Que, mediante memorando No. SETED-DNCYF-2016-0495-A, de 04 de mayo de 2016, el licenciado Ivan Navas Ch., Director Nacional de Control y Fiscalización, pone en conocimiento del Secretario Técnico de Drogas, el informe técnico para el tarifario de los servicios relacionados a las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización, análisis y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, mediante comunicación de 04 de mayo de 2016, el doctor Cosme Ponce, Responsable de la Unidad de Información Reservada, remite al Secretario Técnico de Drogas el informe para establecer los valores por los servicios que presta la Unidad de Información Reservada; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 14 del artículo 23 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Expedir el **TARIFARIO APLICABLE PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS - SETED.**

Artículo 1.- Establecer los valores que la Secretaría Técnica de Drogas cobrará por los servicios relacionados a su atribución de regulación y control; y, por los servicios que se generan por la información de la base de datos de la Unidad de Información Reservada, de acuerdo a la siguiente tabla:

REGULACIÓN Y CONTROL	
Servicios	Factor de conversión en relación al salario básico unificado
Calificaciones de actividades/ampliación de actividades	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDUSTRIALES NO FARMACÉUTICOS	0,06
USO / RECICLAJE / REUTILIZACIÓN	0,06
TRANSPORTE	0,06
PRODUCCIÓN SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	0,30
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN	0,30
COMERCIALIZACIÓN / DISTRIBUCIÓN	0,30
ALMACENAMIENTO A TERCEROS	0,30
Sucursales / Planta y bodegas adicionales	
Sucursal	0,20
Planta adicional	0,10
Bodega adicional	0,10

Autorización de Cupos por Categoría / Renovaciones de Cupos por Categoría		
Categoría	Rango del cupo	
1	Cupo Menor o igual que 100 kg	0,05
2	Cupo Mayor que 100 kg hasta 1.000 Kg	0,25
3	Cupo Mayor que 1.000 kg hasta 10.000 Kg	0,60
4	Cupo Mayor que 10.000 kg hasta 100.000 Kg	0,90
5	Cupo Mayor que 100.000 kg hasta 1'000.000 Kg	1,20
6	Cupo Mayor a 1'000.000 kg	1,50
Cambio de Categoría cupo de menor a categoría mayor		
Cambio de categoría de Cupo Menor o igual que 100 kg (categoría 1) a:		
Categoría	Rango del cupo	
2	Cupo Mayor que 100 kg hasta 1.000 Kg	0,20
3	Cupo Mayor que 1.000 kg hasta 10.000 Kg	0,55
4	Cupo Mayor que 10.000 kg hasta 100.000 Kg	0,85
5	Cupo Mayor que 100.000 kg hasta 1'000.000 Kg	1,15
6	Cupo Mayor a 1'000.000 kg	1,45
Cambio de categoría de Cupo Mayor que 100 kg hasta 1.000 Kg (categoría 2) a:		
Categoría	Rango del cupo	
3	Cupo Mayor que 1.000 kg hasta 10.000 Kg	0,35
4	Cupo Mayor que 10.000 kg hasta 100.000 Kg	0,65
5	Cupo Mayor que 100.000 kg hasta 1'000.000 Kg	0,95
6	Cupo Mayor a 1'000.000 kg	1,25
Cambio de categoría de Cupo Mayor que 1.000 kg hasta 10.000 Kg (categoría 3) a:		
Categoría	Rango del cupo	
4	Cupo Mayor que 10.000 kg hasta 100.000 Kg	0,30
5	Cupo Mayor que 100.000 kg hasta 1'000.000 Kg	0,60
6	Cupo Mayor a 1'000.000 kg	0,90
Cambio de categoría de Cupo Mayor que 10.000 kg hasta 100.000 Kg (categoría 4) a:		
Categoría	Rango del cupo	
5	Cupo Mayor que 100.000 kg hasta 1'000.000 Kg	0,30
6	Cupo Mayor a 1'000.000 kg	0,60
Cambio de categoría de Cupo Mayor que 100.000 kg hasta 1'000.000 Kg (categoría 5) a:		
Cupo Mayor a 1'000.000 kg		0,30
Importación y exportación		
Autorización de Importación / Exportación: 1-3.000 USD Valor FOB		0,20
Autorización de Importación / Exportación: 3.001-5.000 USD Valor FOB		0,30
Autorización de Importación / Exportación: 5.001-10.000 USD Valor FOB		0,40
Autorización de Importación / Exportación: 10.001-50.000 USD Valor FOB		0,80
Autorización de Importación / Exportación: 50.001-100.000 USD Valor FOB		1,20
Autorización de Importación / Exportación: Superiores a 100.001 USD Valor FOB		1,60
Guías de transporte		
Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización		0,014
Transporte		
Autorización anual por vehículo sin sistema de rastreo satelital		0,060
Autorización anual por vehículo con sistema de rastreo satelital		0,450

Certificados	
Sustancias químicas controladas (<i>costo por cada sustancia</i>)	0,014
Sustancias químicas no controladas (<i>costo por cada sustancia</i>)	0,014
Ocasionales	
Autorizaciones ocasionales: para fin científico no médico o adiestramiento	0,06

INFORMACIÓN RESERVADA	
Servicios	Factor de conversión en relación al salario básico unificado
Provisión de la Base de Datos	
Montes de Piedad	2,40
Casas de Empeño	
Negociadores de joyas, metales y piedras preciosas	
Comerciantes de antigüedades y obras de arte	
Agencias de Turismo	2,80
Notarios	3,00
Registradores de la Propiedad	
Registradores Mercantiles	
Operadores Turísticos	3,20
Hipódromos	
Comercializadoras de Vehículos	3,60
Comercializadoras de Embarcaciones	
Comercializadoras de Naves	
Comercializadoras de Aeronaves	
Inversión e Intermediación	
Inmobiliarias	
Constructoras	
Couriers	3,90
Remesadoras de Fondos	
Fideicomisos	
Fundaciones	
Organismos No Gubernamentales	
Mutualistas	4,40
Cooperativas	
Administradoras de Fondos	5,00
Casas de Valores	
Bolsas de Valores	
Bancos	5,50
Entidades Financieras	
Aseguradoras	
Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito	

Artículo 2.- Para efectos de la aplicación del presente tarifario, el factor de conversión se calculará en base al salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento del pago.

Artículo 3.- Los valores por los servicios de provisión de la base de datos de la Unidad de Información Reservada son anuales y se cobrarán en la parte proporcional hasta el 17 de septiembre del 2016.

Artículo 4.- Los certificados de la base de datos de la Unidad de Información Reservada sobre: no constar en la base de datos de sentenciados; homónimos; y, exclusiones de personas naturales, tendrán un costo de USD 15,00 (Quince dólares de los Estados Unidos de América).

Los certificados de no constar en la base de datos de sentenciados de la Unidad de Información Reservada, para personas jurídicas, tendrán un costo de USD 30,00 (Treinta dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 5.- Las entidades del sector público están exentas del pago de los valores fijados en la presente resolución.

La provisión de la clave de acceso a la base de datos de la Unidad de Información Reservada a entidades del sector público, se realizará previa suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Dirección Nacional Financiera, la Dirección Nacional de Control y Fiscalización; y, la Unidad de Información Reservada, o quien ejerza sus atribuciones.

Artículo 7.- Deróguese la tabla de valores contenidos en la Resolución No. 014 CD CCC, publicada en el Registro Oficial No. 386 del 27 de julio de 2004 y las resoluciones que se opongan a la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, D.M., a los 10 días del mes de mayo del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. NAC-DGERCGC16-00000197

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería

jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el impuesto a los consumos especiales, mismo que se aplicará sobre los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de la mencionada Ley;

Que el artículo 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que el hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización;

Que el artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que son sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales –ICE-, las personas naturales y sociedades fabricantes e importadores de bienes gravados con este impuesto, así como quienes presten servicios gravados;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el numeral 11 del artículo 1 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, establece que *“No se encuentran sujetos al pago del impuesto a los consumos especiales las adquisiciones y donaciones de bienes de procedencia nacional o importados que se realicen o se donen a entidades y organismos del sector público, respectivamente, conforme los bienes detallados, límites, condiciones y requisitos que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas”*;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas de aplicación de la no sujeción del Impuesto a los Consumos Especiales ICE en adquisiciones y donaciones a entidades u organismos del sector público, de conformidad con la ley

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establecer los bienes y condiciones para la aplicación de la no sujeción del impuesto a los consumos especiales en adquisiciones y donaciones.

Artículo 2. Bienes no sujetos al impuesto.- En los términos indicados en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no estarán sujetas al ICE las adquisiciones y donaciones de cocinas y cocinetas de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas, que se realicen o se donen a entidades y organismos del sector público.

Artículo 3.- Condiciones.- Para la aplicación de este beneficio, la adquisición de los bienes antes descritos deberá efectuarse directamente al fabricante de dichos bienes, y el comprobante de venta se emitirá a nombre de las entidades u organismos del sector público beneficiarias de la donación, sin perjuicio de que los fondos para su adquisición provengan de terceros.

De igual forma no están sujetas al impuesto las donaciones de los bienes antes descritos, efectuadas por los fabricantes directamente a las entidades u organismos antes señalados.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 16 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 16 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Nro. YACHAY EP-GG-2016-0015

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales y constitucionales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, para lo cual mediante

Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que mediante Resolución Nro. DIR-YACHAY E.P.-2013 de 28 de marzo del 2013, el Directorio de “YACHAY E.P.”, designó al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que mediante Resolución N° YACHAY-EP-GG-2015-0016 de 2 de junio de 2015, el Msc. Héctor Rodríguez en su calidad de Gerente General, conforma el Comité de Seguridad Integral de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

Que mediante Acta de Aprobación Políticas de Seguridad de la Información de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, el Presidente y Secretario del Comité de Seguridad Integral de “YACHAY E.P.”, aprueba las “Políticas de Seguridad de la Información de la Empresa Pública YACHAY E.P.”; y, las “Políticas de Acceso y Uso de Servicios de Tecnologías de la Información de YACHAY E.P.”;

Que mediante Memorando N° YACHAY-GDT-2015-0490-M de 28 de diciembre de 2015, el Gerente de Tecnologías remite al Gerente General las Políticas de Seguridad de la Información de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”; y, las Políticas de Acceso y Uso de Servicios de Tecnologías de la Información de “YACHAY E.P.”; y,

Que el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como una de las atribuciones del Gerente General aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 11 del numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Aprobar las “Políticas de Seguridad de la Información de la Empresa Pública YACHAY E.P.”

Artículo 1.- Objetivo.- La presente política tiene como objetivo establecer los lineamientos en materia de Seguridad de la Información dentro de Yachay EP, como un instrumento de aplicación obligatoria en la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, con la finalidad de garantizar la seguridad, confidencialidad y disponibilidad de la misma con el uso de Sistemas de Información de las que posee la institución.

Artículo 2.- Alcance.- La presente Política Institucional de Seguridad de la Información, debe ser conocida y aplicada por todo el personal de la institución, independiente de su calidad contractual.

Abarca todo el quehacer institucional, a sus recursos y a la totalidad de los procesos, tanto internos como externos que en ella se realizan, pudiéndose prolongar su aplicación, dentro del ámbito de sus competencias, a aquellos convenios o acuerdos suscritos con terceros. Considera además, toda forma de soporte, almacenamiento, transporte y/o transmisión de la información propia de la institución.

Las directrices y alcances de ésta política podrán ser susceptibles de mejoras en el tiempo, atendiendo los avances tecnológicos, los cambios institucionales y/o necesidades propias de los Servicios que se ofrecen.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 3.- Para efectos de la presente Resolución se entenderá como:

- a) **Activo de información.-** Es cualquier información generada que sustenta uno o varios procesos de una unidad o área de la institución, es clasificada como importante y de gran valor para la institución y el estado. Esta información generada puede ser documentación (contratos, informes, consultorías, entre otros), usuarios, contraseñas, audio, video, bases de datos, configuraciones de equipos y servidores, etc.;
- b) **Buzón electrónico.-** Repositorio de almacenamiento de los correos electrónicos;
- c) **Cadena de correos.-** Mensaje que incita al receptor a reenviar ese correo electrónico a tantas personas como le sea posible, el cual suele contener información supersticiosa, amarillista, falsa, intimidante y/o amenazante y su propagación es una riesgo de seguridad para los activos de información y no aportan valor alguno para las actividades del trabajo;
- d) **Contraseña.-** Denominada también clave o password, es un conjunto de caracteres cuya combinación la conoce solamente el usuario responsable de la misma. Las contraseñas permiten que se valide el acceso a servicios o aplicaciones. La contraseña “robusta” deberá estar formada por letras mayúsculas, minúsculas, números, caracteres especiales (.,/;&%\$#?!), tener mínimo 8 caracteres para usuarios comunes;
- e) **Confidencialidad.-** Garantía de que acceden a la información, sólo aquellas personas autorizadas a hacerlo;
- f) **Correo Electrónico.-** Es un servicio que brinda la institución para que los usuarios agilicen la comunicación, envío y recepción de información referente al trabajo que desempeñan;
- g) **Correo Masivo.-** Mensaje enviado desde una cuenta de correo electrónico a varias cuentas de diferentes usuarios o destinatarios;
- h) **Cuenta de Usuario.-** Nombre único asociado a la persona que utiliza el servicio de correo electrónico, red, aplicaciones y demás servicios asignados a cada usuario;
- i) **Dirección de Correo Electrónico.-** Conjunto único de caracteres que identifican y relacionan a una persona con un buzón electrónico y mediante la cual se envía y recibe correo electrónico. Cada dirección de correo electrónico es única para cada usuario;
- j) **Disponibilidad.-** Garantía de que los usuarios autorizados tienen acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran;
- k) **Firma electrónica o digital.-** es un concepto jurídico, equivalente electrónico al de la firma manuscrita, donde una persona acepta el contenido de un mensaje electrónico a través de cualquier medio electrónico válido;
- l) **Incidente de la seguridad de la información.-** Acción o evento que ha generado algún efecto negativo e inesperado en la seguridad de la información. Tienen una probabilidad significativa de comprometer las operaciones de la institución y de amenazar a la seguridad de la información atentando en contra de las políticas, normativas, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información;
- m) **Integridad.-** Mantenimiento de la exactitud y totalidad de la información y de los métodos de procesamiento;
- n) **Información Confidencial.-** Es aquella información que es accesible sólo para aquellos autorizados a tener acceso;
- o) **Información Sensible.-** Es aquella información personal privada de un funcionario/a, por ejemplo ciertos datos personales y bancarios, contraseñas de correo electrónico;
- p) **Mensaje.-** Documento electrónico con información y/o datos enviados por el correo electrónico;
- q) **Normativa.-** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad;
- r) **Política de seguridad de la información.-** Es un documento de alto nivel que denota el compromiso de las autoridades con la seguridad de la información;
- s) **Procedimiento.-** Conjunto de actividades detalladas y alineadas a un objetivo que genera un resultado específico;
- t) **Respaldo.-** Copia de información importante de un dispositivo primario a uno o varios dispositivos secundarios;
- u) **Seguridad de la Información.-** Son todas aquellas medidas preventivas y reactivas de las personas, de las instituciones y de los sistemas de información que permitan resguardar y proteger la información buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad y la integridad de la misma;

- v) **Sistema de información.-** Es un conjunto de elementos orientados al tratamiento y administración de datos e información, organizados y listos para su uso posterior, generados para cubrir una necesidad u objetivo;
- w) **Usuario de Correo.-** Persona a quien se le ha asignado una cuenta de correo electrónico; y,
- x) **Usuario:** Toda persona que bajo cualquier relación de dependencia con la Institución hace uso de los sistemas de información para el desarrollo de las actividades que relacionan la generación, procesamiento y resguardo de la información.

CAPÍTULO II NORMATIVAS

Artículo 4.- Organización de la Seguridad de la Información.- Las Autoridades, Gerentes y Directores son miembros activos de la Seguridad de la Información dentro de sus áreas de competencia, así como responsables del cumplimiento de dicha Política por su parte y de su equipo de trabajo.

ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 5.- Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI).- Según el art. 1, art. 2 y art. 5 de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0021, se procede a la creación del Comité de Seguridad de la Información, y a definir sus responsabilidades tal como se describe a continuación:

1. Se crea el Comité de Seguridad de la Información (CSI) integrado por: Gerente de Tecnologías (RESOLUCIÓN No. YACHAY EP-GG-2014-0033), Gerente de Planificación, Director(a) de Tecnologías de la Información y Comunicación, Director(a) de Talento Humano, Director(a) de Sistemas Informáticos, Director de Patrocinio y Director(a) Administrativo o su delegado;
2. El CSI Presentará al Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” informes mensuales sobre la gestión de la Seguridad de la Información en la institución y particularmente sobre el seguimiento de la puesta en marcha de las normas del EGSI;
3. El CSI preparará y pondrá en consideración del Gerente General de “YACHAY E.P.” las disposiciones relacionadas a la Seguridad de la Información para que sean oficializadas en la institución;
4. El CSI adoptará las decisiones por mayoría simple y se reunirán con la presencia de al menos cinco (5) de sus miembros, uno de los cuales obligadamente será el presidente, quien tendrá voto dirimente;
5. El Gerente de Tecnologías será el presidente del comité de Seguridad de la Información, pudiendo delegar dicha responsabilidad en caso de ausencia;
6. El Director(a) Administrativo o su delegado actuará como secretario(a) del CSI, quien llevará el registro de las actas de las reuniones periódicas del Comité, con su respectivo control de asistencia. El oficial de Seguridad de la Información velará por la correcta manutención de estos registros;
7. En el caso de que el secretario designado no asistiere a una reunión del Comité se designará un reemplazo, quien efectuará el registro del acta correspondiente con su respectivo control de asistencia de la reunión y posteriormente entregará estos antecedentes al Secretario titular o en su defecto al Oficial de Seguridad de la Información;
8. Para cada titular de alguno de los roles señalados, se designará un suplente que lo reemplazará en sus funciones con derecho a voz y voto para aquellos casos en que el titular se encuentre impedido de participar en alguna reunión del Comité de Seguridad de la Información. Los suplentes podrán asistir a las reuniones, conjuntamente con su respectivo titular, pero en este caso, sólo tendrán derecho a voz;
9. Según el art. 2 de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0021, el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) cumplirá las siguientes responsabilidades:
 - a) Definir y mantener la política y normas particulares de la empresa en materia de seguridad de la información y gestionar su aprobación y puesta en vigencia por parte de la Máxima Autoridad, así como el cumplimiento por parte de los funcionarios de la empresa;
 - b) Monitorear cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes;
 - c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad;
 - d) Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área;
 - e) Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos, en base al EGSI relativos a la seguridad de la información;
 - f) Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI;
 - g) Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de la empresa;
 - h) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la empresa frente a incidentes de seguridad imprevistos;
 - i) Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes áreas de la entidad, que deberá ser formalizada en un documento físico o electrónico;

- j) Gestionar la provisión permanente de recursos económicos, tecnológicos y humanos para la gestión de la seguridad de la información; y,
 - k) Velar por la aplicación de la familia de normas técnicas ecuatorianas INEN ISO/IEC 27000 en la empresa según el ámbito de cada norma.
10. EL CSI implementará en coordinación con la Dirección de Comunicación y de Talento Humano campañas periódicas de difusión del EGSI y de sensibilización de los servidores públicos respecto de la seguridad de la información en la institución;
11. El Oficial de Seguridad y el Responsable de TI, serán designados según las recomendaciones de la Secretaría Nacional de Administración Pública el Oficial de Seguridad será el Gerente de Tecnologías y el Responsable de TI, será designado por el Gerente de Tecnologías;
12. Según el art. 3 de la RESOLUCIÓN No. YACHAY EP-GG-2014-0021, el Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:
- a) Reportar a la máxima autoridad de la institución sobre el ejercicio de sus funciones establecidas en este artículo y la normativa aplicable;
 - b) Definir procedimientos para el control de cambios a los procesos operativos, los sistemas e instalaciones, y verificar su cumplimiento, de manera que no afecten la seguridad de la información;
 - c) Establecer criterios de seguridad para nuevos sistemas de información, actualizaciones y nuevas versiones, contemplando la realización de las pruebas antes de su aprobación definitiva;
 - d) Definir procedimientos para el manejo de incidentes de seguridad y para la administración de los medios de almacenamiento;
 - e) Controlar los mecanismos de distribución y difusión de información dentro y fuera de la empresa;
 - f) Definir y documentar controles para la detección y prevención del acceso no autorizado, la protección contra software malicioso, garantizar la seguridad de los datos y los servicios conectados a las redes de la empresa;
 - g) Desarrollar procedimientos adecuados de concienciación de usuarios en materia de seguridad, controles de acceso a los sistemas y administración de cambios;
 - h) Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad establecidos en la empresa;
 - i) Coordinar la gestión de eventos de seguridad con otras entidades gubernamentales;
- j) Convocar regularmente o cuando la situación lo amerite al Comité de Seguridad de la Información así como ser el responsable de custodio de los registros de asistencia, votaciones y actas de las reuniones facilitados por el secretario del comité; y,
 - k) Actuar en el Comité con voz y voto.
13. Según el art. 4 de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0021, el responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información designado por el CSI tendrá las siguientes responsabilidades:
- a) Controlar la existencia de documentación física o electrónica actualizada relacionada con los procedimientos de comunicaciones, operaciones y sistemas;
 - b) Evaluar el posible impacto operativo a nivel de seguridad de los cambios previstos a sistemas y equipamiento y verificar su correcta implementación, asignando responsabilidades;
 - c) Administrar los medios técnicos necesarios para permitir la segregación de los ambientes de procesamiento;
 - d) Monitorear las necesidades de capacidad de los sistemas en operación y proyectar las futuras demandas de capacidad para soportar potenciales amenazas a la seguridad de la información que procesan;
 - e) Controlar la obtención de copias de resguardo de información, así como la prueba periódica de su restauración;
 - f) Asegurar el registro de las actividades realizadas por el personal operativo de seguridad de la información, para su posterior revisión;
 - g) Desarrollar y verificar el cumplimiento de procedimientos para comunicar las fallas en el procesamiento de la información o los sistemas de comunicaciones, que permita tomar medidas correctivas;
 - h) Implementar los controles de seguridad definidos (ej. evitar software malicioso, accesos no autorizados, etc.);
 - i) Definir e implementar procedimientos para la administración de medios informáticos de almacenamiento (ej., cintas, discos, etc.) e informes impresos, y verificar la eliminación o destrucción segura de los mismos, cuando proceda;
 - j) Gestionar los incidentes de seguridad de la información de acuerdo a los procedimientos establecidos; y,
 - k) Otras que por la naturaleza de las actividades de gestión de la seguridad de la información deban ser realizadas.

Artículo 6.- Responsabilidades de los Usuarios de los sistemas de información.- Los funcionarios deben tener conocimiento de las políticas de la seguridad de la información. Los datos e información que los Usuarios generan o procesan con los sistemas de información de la Institución son de propiedad de Yachay EP, por lo que todos los usuarios son responsables de aplicar la política y normativas que se emiten para la seguridad de las aplicaciones y de la información de la Institución.

Todos los usuarios tienen la obligación de alertar de manera oportuna y adecuada, por los canales establecidos, cualquier situación identificada y que pueda poner en riesgo la Seguridad de la Información Institucional.

La Gerencia de Talento Humano, entregará obligatoriamente al ingreso de cada funcionario a la institución, una copia de esta política en el formato que más le convenga a la institución.

Artículo 7.- Administración de la Seguridad.- La función de administración de la Seguridad de la Información será realizada por Oficial de Seguridad de la Información y será el responsable conforme a su competencia de velar por la implantación de las medidas relativas a la seguridad de la información, además de desarrollar las tareas necesarias para el mantenimiento y mejora continua de estas medidas.

El Oficial de Seguridad de la Información se encargará de la definición y actualización de las políticas, normas, procedimientos y estándares relacionados con la seguridad informática, dando principal atención a la implantación y cumplimiento de las mismas.

El Oficial de Seguridad de la Información establecerá contacto con oficiales de Seguridad de la información de otras instituciones públicas y especialistas externos que le permitan estar al tanto de las tendencias, normas y métodos de seguridad pertinentes.

El oficial de Seguridad de la Información mantendrá la coordinación con otras Direcciones/Gerencias de la institución para apoyar y cumplir los objetivos que en Seguridad de la Información han sido planteados.

Para la administración tecnológica en el ámbito de la seguridad de la Información, el/los responsables se apoyarán en herramientas tecnológicas que permitan una adecuada administración, monitoreo y control de los activos de información requeridos para salvaguardar la integridad, confiabilidad y confidencialidad de la información que se produce dentro de Yachay EP.

CAPÍTULO III CONTROL DE ACCESOS

Artículo 8.- Cuenta de Usuario y Contraseña.- Con la finalidad de mantener un mejor control en la seguridad de la información, se asignará a cada funcionario, según sus funciones y actividades propias, cuentas de usuario para poder acceder sistemas, servicios o información de la Institución (servidores, equipos electrónicos personales, impresoras).

La cuenta de usuario entregado para el acceso a sistemas, servicios o información de la Institución, es personal, única, intransferible y confidencial; por lo que, todas las acciones realizadas con dicha cuenta es de completa responsabilidad de su titular.

Las contraseñas de usuario deben ser robustas, secretas y difícilmente descifrables por terceros, deberá ser cambiada al primer acceso a cualquier sistema de información, deberán renovarse cada 40 días y luego cumplirán las reglas de configuración definidas en cada sistema de información, con el fin de salvaguardar la integridad de las mismas.

Las contraseñas deberán cumplir lineamientos de alta seguridad, por lo que la Gerencia de Tecnologías a través de sus direcciones y su personal tomarán las medidas técnicas necesarias en el ámbito que les corresponde a fin de que las cuentas de usuario y contraseñas no sean descifrables, observadas por terceros o fáciles de violentar.

Artículo 9.- Acceso.- Todos los Funcionarios deben tener acceso únicamente a la información necesaria para el desarrollo de sus actividades, por lo que el acceso a los equipos, sistemas, dispositivos, herramientas informáticas, servicio de correo, redes e información de la Institución, deberán limitarse mediante la utilización de una cuenta de usuario y contraseña, que obedezca a roles y perfiles definidos conforme al cargo y funciones determinadas dentro de la Institución.

Deberán implementarse mecanismos que eleven la seguridad del acceso a la información que se encuentre en los equipos portátiles o de escritorio provistos por la Institución, en las redes, bases de datos, aplicaciones y servicios.

Las cuentas de accesos otorgados a los Funcionarios deberán obedecer a estándares (perfiles) establecidos, a fin de que éstas se puedan vincular con las acciones realizadas por el Funcionario en el ámbito de su competencia.

La cuenta de usuario y contraseña deben ser protegidas, por lo que no deben estar escritas en documentos físicos o almacenadas en medios digitales sin cifrado, se debe evitar su exposición a terceros.

Artículo 10.- Acceso de Usuarios Externos.- Las cuentas de acceso de usuarios externos, deben ser temporales de acuerdo al tiempo de su permanencia y con permisos restringidos específicos para acceder únicamente a la información acorde a las actividades a ejecutar, además el usuario debe firmar el acuerdo de confidencialidad de la Institución. (*Anexo No. 2*)

Artículo 11.- Acceso no autorizado.- En caso de que el funcionario detectara, algún evento suscitado por un acceso no identificado o no autorizado, deberá notificarlo por correo a egsi@yachay.gob.ec; cuyo responsable es el Oficial de la Seguridad de la Información quien gestionará las acciones necesarias.

Artículo 12.- Configuración de Equipos.- La Gerencia de Tecnologías, a través de la Dirección de Soporte y Operaciones Tecnológicas, deberá realizar la configuración

segura de los equipos del centro de datos y equipos de los usuarios (portátiles, impresoras, copadoras) según su competencia, a fin de que se evite el acceso a la información sensible de la Institución en especial fuera de la jornada laboral.

El Oficial de Seguridad de la Información deberá generar y documentar revisiones periódicas o cuando él considere necesario, de la gestión de usuarios incluidos los administradores de tecnología.

Artículo 13.- Sesiones.- Mantener y documentar la gestión de usuarios (usuarios administradores, normales, temporales, con permisos especiales) en la que se registrará toda la información concerniente a las credenciales y tipo de credenciales de las que dispone del usuario, equipos autorizados a ingresar, fecha de entrega y vigencia de las credenciales.

La Gerencia de Tecnologías será la responsable de implementar medidas de seguridad para que las sesiones inactivas por más de 10 minutos se bloqueen automáticamente. El usuario deberá ingresar nuevamente sus credenciales para desbloquearla nuevamente.

Los usuarios deberán autenticarse en los equipos autorizados, únicamente con las credenciales entregadas por la Gerencia de Tecnologías.

La Gerencia de Tecnologías deberá implementar procesos de monitoreo de logs de autenticación de usuarios de los equipos informáticos de la institución.

La Gerencia de Tecnologías será la responsable de implementar medidas de seguridad para que las sesiones de usuario no muestren identificadores de aplicación ni del sistema, tengan tiempo límite de conexión, cantidad de intentos permitidos y de dilación para autenticarse, dependiendo de las necesidades de la institución.

Artículo 14.- Acceso Físico a las Instalaciones.- El acceso físico a las instalaciones está estipulada en la Política de Seguridad Física Interna de Yachay EP.

Artículo 15.- Uso de los Recursos Informáticos.- La información, que los recursos informáticos procesan, debe ser tratada de manera confidencial, por lo que:

1. El usuario debe hacer uso de los recursos y herramientas de información con fines relacionados con la actividad exclusivamente laboral y si precisa la instalación de componentes adicionales, deberá solicitarlo formalmente mediante los mecanismos que determine la Gerencia de Tecnologías;
2. Los dispositivos de hardware, software y comunicaciones habilitados por la Institución para el desempeño de las funciones propias de cada usuario, no deberán ser modificados, alterados o dañados en su configuración;
3. Para realizar cambios en los equipos, dispositivos y configuraciones del centro de datos, se deberá seguir un

procedimiento formal de gestión y control de cambios, establecido como obligatorio dentro de la Gerencia de Tecnologías;

4. Todo software en Yachay EP deberá contar con su correspondiente licencia o documento de derecho de uso. Los certificados de las licencias de software instalados en los equipos de YCHAY EP, serán administrados por la Gerencia de Tecnologías;
5. Todo usuario que desee acceder a la red de la Institución deberá aplicar los procedimientos establecidos por la Gerencia de Tecnologías para dicho efecto;
6. Los usuarios bajo ninguna circunstancia podrán instalar software que no haya sido previamente autorizado por la Gerencia de Tecnologías y con el debido acompañamiento del personal de la Dirección de Soporte y Operaciones Tecnológicas.
7. Todo usuario será responsable de bloquear la sesión del computador cuando este se encuentre desatendido;
8. Si requiere eliminar, destruir, desechar los datos e información calificada de la Institución, deberá observarse los procedimientos formales y autorizaciones correspondientes, con el fin que la misma sea tratada de manera adecuada;
9. Se evitará dejar al alcance de terceros la información de la Institución. Ésta debe ser colocada en sitios seguros, incluyendo la información del escritorio de su equipo, la cual no debe estar fácilmente expuesta; y,
10. Se prohíbe:
 - a) El uso de equipos de grabación, cámaras, equipos de video y audio, dispositivos móviles en áreas restringidas y/o consideradas seguras, salvo que se cuente con la autorización expresa de la Gerencia de Tecnologías. Personal de las áreas restringidas, serán responsables del estricto cumplimiento;
 - b) Comer, beber, fumar y consumir cualquier tipo de drogas cuya clasificación esté dentro de drogas prohibidas por el estado ecuatoriano. La Gerencia de Talento Humano será la responsable de socializar continuamente esta política mediante los medios adecuados y de mayor acceso por los funcionarios; y,
 - c) Prohíbese el realizar copias de información sensible o confidencial en dispositivos portátiles no controlados.

Artículo 16.- Servicio De Correo Electrónico.- Los servicios de correo electrónico y aplicaciones informáticas son de uso exclusivo para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de los funcionarios de Yachay EP.

La Gerencia de Tecnologías habilitará dispositivos o certificados digitales que validen la identidad del usuario, con la finalidad de enviar o recibir correo electrónico seguro

a los funcionarios que tienen a su cargo la responsabilidad de generar, enviar y recibir información sensible de la Institución.

La Gerencia de Tecnologías es la única autorizada para realizar la configuración y gestión del servicio de correo electrónico en el equipo de los Usuarios de la Institución.

No se deberá registrar la cuenta institucional en equipos de sitios de acceso a internet públicos, ni tampoco en aquellos que no se relacionen con su actividad de trabajo.

Los usuarios deben abstenerse de abrir mensajes de correo o documentos adjuntos, en los que el remitente sea desconocido, para evitar infecciones de virus o malware que pueda comprometer la información del Usuario y de la Institución.

El uso del servicio de correo electrónico debe estar determinado según los roles y perfiles de usuario tanto para el buzón de correo, envío - recepción de adjuntos y número de destinatarios.

Para el envío de correo electrónico, se deberá siempre llenar el campo de "Asunto:", con texto que refiera al tema a tratar y que usted está generando seguido de un guión alto (-) más una breve descripción del mismo. Ej.: POA2015 – Revisión del POA de la Gerencia de Tecnologías para el año 2015.

Artículo 17.- Prohibición.- Se prohíbe la utilización de correo electrónico para:

1. Dar a conocer información de la Institución que no está dentro de sus funciones;
2. Emitir criterios personales a nombre de la Institución;
3. Participar en la propagación de cartas encadenadas, en esquemas piramidales o temas similares;
4. Distribuir de forma masiva grandes cantidades de mensajes con contenido inapropiado para la Institución o el Estado;
5. Descargar, abrir, copiar o transmitir adjuntos, que han sido parte de un correo electrónico de procedencia dudosa y/o que no se relacionen a su actividad de trabajo; y,
6. Acceder a algún enlace de internet que le llega por correo electrónico sin autorización vía correo electrónico del personal responsable de la Gerencia de Tecnologías.

Artículo 18.- Servicio de Internet.- El internet es una herramienta que la institución facilita al funcionario para utilizarla en temas conforme a las actividades que le competen, por lo que se debe acoger a lo estipulado en la Política de Acceso y Uso de Servicios de Tecnologías de La Información de Yachay EP y observar lo siguiente:

1. La Gerencia de Tecnologías se encargará de que el acceso a internet sea controlado, monitoreado y restringido, con medios físicos y lógicos, a fin de mitigar

riesgos como accesos no deseados y evitar pérdida de información de la Institución;

2. No se permitirá descargar software, imágenes, publicidad comercial, videos desde internet, salvo previa autorización por escrito de la Gerencia de Tecnologías;
3. No se permite el uso y acceso a redes sociales, exceptuando al personal que por la naturaleza de sus funciones lo requiera, según lo estipulado en la Política de Acceso y Uso de Servicios de Tecnologías de la Información de Yachay EP;
4. Se prohíbe el uso de internet para acceder a sitios web que atente a los principios morales de la sociedad, discriminación social o que atente a la seguridad de la información; y,
5. La información como: nombres de cuentas de usuario, claves, datos de la Institución, de sus funciones, actividades o procesos, no se deberá entregar o enviar por internet.

CAPÍTULO IV EQUIPOS Y DISPOSITIVOS

Artículo 19.- Equipos de la Institución.- Cada usuario es responsable de cuidar los equipos y dispositivos que Yachay EP le ha confiado para el desarrollo de sus funciones.

Los equipos y dispositivos podrán salir de la Institución luego de haber cumplido con el proceso formal establecido por Dirección Administrativa; una vez salido el equipo, es responsabilidad del usuario tomar las medidas necesarias para que no se encuentre en riesgo de daños por factores externos así como pérdida o robo. La pérdida o robo de los equipos deberá reportarse al oficial de seguridad informática.

Los equipos informáticos portátiles, que alberguen información confidencial o sensible importante, deberán disponer medios informáticos que permitan su localización y eliminación de la información a distancia.

Ningún cambio se podrá realizar sobre equipos y dispositivos o partes de ellos sin seguir un proceso formal de control de cambios establecido por la Gerencia de Tecnologías.

No está autorizado el uso de dispositivos de almacenamiento para el respaldo o transporte de información calificada, salvo el caso que el oficial de seguridad de la información así lo disponga por escrito.

Todos los equipos de la Institución deberán contar con las actualizaciones y configuraciones de seguridad que aplica la Institución diariamente.

De necesitar el usuario conectarse con el equipo de la Institución desde fuera de las instalaciones del edificio, deberá seguir el proceso formal a fin de que se le asigne los permisos necesarios para su conexión segura, evitando que los equipos de la institución utilicen conexiones inalámbricas de acceso libre.

Dentro de la institución los equipos portátiles deberán estar asegurados con los candados respectivos (entregados junto con el equipo).

Artículo 20.- De Propiedad Privada.- Los funcionarios podrán utilizar los servicios tecnológicos en sus dispositivos móviles privados según lo estipulado en la Política de Acceso y Uso de Servicios de Tecnologías de La Información de Yachay EP.

Los dispositivos móviles privados estarán sujetos al monitoreo y control de ancho de banda utilizado, según lo estipulado en la Política de Acceso y Uso de Servicios de Tecnologías de La Información de Yachay EP.

En áreas de acceso restringido está limitado el uso de equipos portátiles.

CAPÍTULO V ESCRITORIOS LIMPIOS

Artículo 21.- Ubicación de Escritorios y Equipos.- Los lugares de trabajo de los colaboradores de la institución deben localizarse preferentemente en ubicaciones que no queden expuestas al acceso de personas externas. De esta forma se protege tanto el equipamiento tecnológico como los documentos que pudiera estar utilizando el trabajador.

Los equipos que queden ubicados cerca de zonas de atención o tránsito de público, deben estar debidamente asegurados al espacio físico y situarse de forma que las pantallas no puedan ser visualizadas por personas externas.

Artículo 22.- Escritorios Limpios.- Toda vez que un trabajador se ausenta de su lugar de trabajo, junto con bloquear su estación de trabajo, debe guardar en lugar seguro (bajo llave) cualquier documento, medio magnético u óptico removible que contenga información confidencial.

Si el trabajador está ubicado cerca de zonas de atención de público, al ausentarse de su lugar de trabajo debe guardar también los documentos y medios que contengan información de uso interno.

Al finalizar la jornada de trabajo, el funcionario debe guardar en un lugar seguro los documentos y medios que contengan información confidencial o de uso interno. Si la información es sensible, deberá mantenerse bajo llave haciendo uso de cajas fuertes, o gabinetes especiales que protejan dicha información.

La información clasificada o sensible, cuando se imprima se deberá retirar inmediatamente de las impresoras.

Es prohibido comer, beber y fumar en las cercanías de las áreas de procesamiento de información.

Se deberá resguardar las claves e información sensible que se maneje luego de uso tanto de los escritorios o de las pantallas de los equipos.

Luego del uso de medios o dispositivos removibles que hayan sido autorizados, se deben retirar de los equipos donde han sido usados, y guardarlos en ambientes seguros

(Si pertenecen a la institución) con el fin de proteger la información que contienen.

Artículo 23.- Pantallas Limpias.- La Gerencia de Tecnologías aplicará en todas las computadoras el estándar relativo a protector de pantalla, de forma que se active, ante un tiempo sin uso, el protector de pantalla será definido por YACHAY EP.

La Gerencia de Tecnologías aplicará en la pantalla de autenticación a la red de la institución, la política de que únicamente se solicite la identificación de la cuenta y una clave y no entregue otra información.

Toda vez que el colaborador se ausente de su lugar de trabajo, debe bloquear su equipo de computación, con la finalidad de proteger el acceso a las aplicaciones y servicios de la institución.

CAPÍTULO VI INFORMACIÓN

Artículo 24.- Información.- La información de la Institución deberá mantenerse calificada según su contenido acorde al procedimiento interno destinado para su clasificación, por lo que cada Gerente, y Director(a) deberá controlar que se apliquen los procesos formales para el acceso y resguardo de ésta según su calificación, acorde al giro de negocio de la Institución.

La información de la institución, independientemente de su calificación, deberá ser clasificada como pública o confidencial, para lo cual cada Gerencia o Dirección tendrá la potestad de clasificarla según necesidades de la institución.

La información de cada área, gerencia y dirección que se encuentra en los sistemas de información, en medios impresos, digitales, electrónicos y magnéticos deberá estar calificada con el fin de proteger y restringir el acceso según amerite su calificación.

Con la finalidad de mantener íntegra la información, los equipos deberán disponer de software Antimalware, el cual deberá analizar todo archivo previamente antes de usarlo.

Artículo 25.- Información Crítica.- La información crítica, sensible y/o confidencial no debe mantenerse en medios y dispositivos de almacenamiento como memorias portables, discos duros externos, teléfonos inteligentes y demás dispositivos no seguros para su respaldo.

La información calificada como crítica, sensible y/o confidencial deberá mantenerse cifrada en el medio que la contenga, cuando así se lo requiera.

Artículo 26.- Baja de la Información.- Para dar de baja la información calificada y que esté almacenada en medios digitales, se deberá utilizar software que permita el borrado de dicha información de tal forma que no pueda ser recuperada (software para borrado a bajo nivel). En cuanto a la información calificada que esté en formato impreso o escrito, de igual manera, deberá ser destruida de tal forma que no pueda ser recuperada.

**CAPÍTULO VII
CONTROLES CRIPTOGRÁFICOS, CONTROL DE
CAMBIOS, ALMACENAMIENTO Y RESPALDO
DE INFORMACIÓN, CALIFICACIÓN Y
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 27.- Controles Criptográficos.- Con el fin de proteger la información de Yachay EP, se debe hacer uso de técnicas de cifrado tanto en líneas de comunicación como en almacenamiento de la información en plataformas de software, como en unidades de almacenamiento, sin que esto reste rapidez en dicha tarea.

Se harán uso de estándares internacionales en criptografía que deben ser adoptados acorde a las necesidades de Yachay EP que luego serán implementados con tecnología acorde a la Infraestructura de la Institución.

Se debe considerar el control de sesiones en las plataformas tanto de hardware como de software que la Institución maneje, con el fin de que sólo usuarios autorizados puedan utilizarlas.

Cuando se implemente la política criptográfica en la organización se debe tener en consideración las regulaciones y restricciones nacionales que se pueden aplicar al uso de técnicas criptográficas en diferentes partes del mundo y los temas de desbordamiento de información fuera de las fronteras.

Para la implementación de los algoritmos de criptografía tanto en Hardware como en Software se debe considerar los siguientes criterios de seguridad:

- a) **Confidencialidad.-** usando cifrado de información que permita proteger información sensible o crítica, así sea transmitida o almacenada, si el caso lo requiere;
- b) **Integridad/Autenticidad.-** utilizando firmas digitales o códigos de autenticación de mensajes para proteger la autenticidad e integridad de la información crítica o sensible que es almacenada o transmitida;
- c) **No repudio.-** utilizando técnicas criptográficas para obtener prueba de ocurrencia o no ocurrencia de un evento o acción.

Los controles criptográficos podrán ser tanto manuales como automatizados, haciendo uso de Plataformas de Criptografía que se ajusten a los requerimientos técnicos y operativos de la Institución.

Para la adquisición de nuevas plataformas tanto de Hardware como de Software, se deberá considerar que dichas Plataformas soporte controles de criptografía estándar, que permitan proteger la información que dichas Plataformas contienen.

Artículo 28.- Control de Cambios.- Los cambios sobre componentes de los sistemas de información, infraestructura tecnológica, deberán realizarse en el de Sistema de Control de Cambios de TI, verificando que no exista afectación alguna en términos de seguridad y de servicios.

El proceso de control de cambios deberá definir claramente los niveles de autorización respectivo, a su vez delimitará las actividades para el efecto según los roles y perfiles establecidos.

Cualquier tipo de cambio en la plataforma tecnológica debe quedar formalmente documentado desde su solicitud hasta su implementación. Se efectuarán controles para garantizar el cumplimiento de los procedimientos definidos.

Artículo 29.- Almacenamiento y Respaldo de Información.- La información que es soportada por la infraestructura de tecnología de la Institución deberá ser almacenada y respaldada de acuerdo con los procesos formales de tal forma que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la misma.

La información será respaldada conforme a su calificación, determinando en conjunto con el Oficial de Seguridad y el dueño de la información (Dirección/Gerencia), la frecuencia y tipo de respaldo a realizar.

El almacenamiento de la información deberá realizarse, cumpliendo procedimientos de redundancia y contingencia de acuerdo a la calificación de la misma.

Se prohíbe mantener información de la Institución respaldada en los equipos personales como portátiles o cualquier otro medio no autorizado que no conste en el proceso formal de gestión de respaldos.

La información calificada como sensible y/o confidencial no deberá permanecer en medios sin cifrado y sin contar con las medidas de seguridad establecidas por la Institución.

Las etiquetas de los respaldos deberán contener un código único, fecha de respaldo, tipo (completo, diferencial, incremental, copia o diario), descripción breve del contenido, periodicidad en la que se realiza dicho respaldo y retención (tiempo de almacenamiento) del mismo.

Artículo 30.- Calificación de la Información.- Toda la información de la Institución es de responsabilidad de la persona que la genere, procese o custodie; por lo que se deberá cumplir con los mandatos que la ley establece para el manejo de la información clasificada y velar por la protección de la misma.

La calificación asignada a la información deberá obedecer al contenido de la información y grado de confidencialidad requerido para su manejo y cuyo conocimiento por parte de usuarios no autorizados implique riesgos para el giro de negocio de la Institución.

Artículo 31.- Clasificación de la Información.- La información será clasificada de acuerdo a los niveles de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la misma.

La metodología de clasificación estará enfocada al análisis de riesgo de los activos de información y/o acorde al tipo de información que contiene.

La información podría calificarse como reservada, secreta, ultra secreta y pública.

CAPÍTULO VIII
RELACIÓN CON TERCEROS, INCIDENTES
DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN,
APLICACIÓN REGLAMENTARIA AL
INCUMPLIMIENTO, DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA
INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD DE LA
INFORMACIÓN, REVISIÓN DE LA POLÍTICA
INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD DE LA
INFORMACIÓN, CONTROL DE CAMBIOS DEL
DOCUMENTO Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Artículo 32.- Contratos con Terceros.- Cualquier contrato o convenio que se suscriba con terceros deberá acogerse a acuerdos de calidad de servicio, confidencialidad y cláusulas de seguridad de la información, respetando siempre la política de seguridad, procedimientos, estándares, guías y manuales que Yachay EP, tenga publicados dentro de su Librería Documental y se encuentren vigentes.

Todo requerimiento de intercambio de información entre las diferentes Instituciones públicas o privadas y Yachay EP, deberá ser validado y aprobado por la máxima Autoridad o a quien delegue para tal efecto.

Las cláusulas de seguridad de la información, acuerdos de confidencialidad y de calidad de servicio serán monitoreados regularmente o cuando Yachay EP lo requiera en conjunto con terceros, con la finalidad de asegurar su cumplimiento.

Todo trabajo realizado por terceros con respecto a temas de seguridad, incidentes de operación o de servicios, estarán sujetos de análisis, revisión y/o verificación por parte del personal que Yachay EP designe para el efecto.

Artículo 33.- Incidentes de Seguridad de la Información.- Se deberá informar de manera íntegra e inmediata a la Gerencia de Tecnologías sobre la existencia de un potencial incidente de seguridad informática que afecte a los activos de información críticos de la Institución o del Estado.

Para dar repuesta y mitigar un incidente Seguridad de la información, se deberá seguir el procedimiento de gestión de incidentes emitido por la Gerencia de Tecnologías.

Dentro de las actividades del procedimiento de gestión de incidentes de seguridad de la información, se deberá documentar y clasificar los incidentes a fin de que se analice y de ser el caso investigue su origen para la toma de medidas correctivas y legales.

Las actividades principales y mínimas a realizar ante la presencia de un incidente son las siguientes:

1. Identificar el incidente;
2. Registrar el incidente en una bitácora de incidentes (incidente, descripción, fecha, hora, prioridad, funcionario en turno, área/sistema afectado, impacto, a quien informó, acciones realizadas, a quien se escaló, estado);
3. Notificar al Oficial de Seguridad de la Información de la Institución;

4. Clasificar el incidente de acuerdo al tipo de servicio afectado y al nivel de severidad;
5. Asignar una prioridad de atención al incidente en el caso de que se produjeran varios en forma simultánea;
6. Realizar un diagnóstico inicial, determinando mensajes de error producidos, identificando los eventos ejecutados antes de que el incidente ocurra, recreando el incidente para identificar sus posibles causas;
7. Escalar el incidente en el caso que el funcionario en turno no pueda solucionarlo, el escalamiento deberá ser registrado en la bitácora de escalamiento de incidentes. El funcionario en turno debe escalar el incidente a su jefe inmediato, en el caso en el que el funcionario no tuviere un jefe al cual escalarlo, este debe solicitar soporte al proveedor del equipo o sistema afectado;
8. Resolver y restaurar el servicio afectado por el incidente debido a la paralización de un equipo o un sistema, incluyendo un registro de la solución empleada en la bitácora de incidentes;
9. Confirmar con el funcionario en turno, responsable del equipo o del sistema de que el incidente ha sido resuelto; y,
10. Cerrar el incidente, actualizando el estado del registro del incidente en la bitácora de incidentes a "Resuelto".

El procedimiento de gestión de incidentes de Seguridad de la Información además, deberá contemplar las siguientes actividades que permitan:

1. Aprender de los incidentes de seguridad de la información para prevenir nuevas ocurrencias;
2. Reparar las consecuencias de los incidentes de Seguridad de la Información; y,
3. Empezar actividades post-incidente, como mejoras a los procesos operativos de gestión de incidentes de Seguridad de la Información o asegurar la trazabilidad de evidencias.

Artículo 34.- Aplicación Reglamentaria al Incumplimiento.- El incumplimiento a la política y normativas contenidas en este documento, podría generar el correspondiente proceso disciplinario, y la Institución se guarda el derecho de aplicar los mecanismos formales que estime oportunos para velar por el uso apropiado de sus recursos, por lo tanto, en caso de identificar que algún usuario ha incurrido en el incumplimiento de la política, se tomará como falta administrativa y Yachay EP, de ser el caso, adoptará las medidas que legalmente le amparen para la protección de sus derechos, sin eximir de las responsabilidades penales.

Yachay EP establecerá las sanciones respectivas conforme la Ley vigente Ecuatoriana aplicable, considerando la gravedad y afectación que el incumplimiento pudiera impactar negativamente a la Institución o al Estado.

Artículo 35.- Difusión de la Política Institucional de Seguridad de la Información.- Será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano difundir, capacitar y sensibilizar los temas relevantes en materia de seguridad de la información, solicitándose el apoyo técnico del Comité de Seguridad de la Información.

La Política Institucional de Seguridad de la Información deberá ser comunicada a todos los funcionarios de la Institución, independiente de su calidad contractual, pudiéndose utilizar los medios de difusión que para estos efectos disponga la Gerencia de Tecnologías de Yachay EP.

Entre los medios de difusión podemos encontrar:

1. Medios electrónicos, tales como correos informativos o la publicación dentro de la Intranet Institucional, cuando dichas herramientas se las requiera y estén disponibles;
2. Reuniones del Comité de Seguridad de la Información ampliadas, o charlas informativas. Se podrá utilizar cualquier plataforma de comunicación unificada que permita realizar reuniones grupales; y,

3. Envío a los funcionarios de: oficios, cartas o circulares, para difundir por la autoridad y nivel jerárquico requerido temas de Seguridad de la Información.

Artículo 36.- Revisión de la Política Institucional de Seguridad de la Información.- La Política Institucional de Seguridad de la Información deberá ser evaluada anualmente, salvo que a requerimiento de la Gerencia General o del Comité de Seguridad de la información, pueda ser re-evaluada en un periodo inferior al mencionado, atendiendo modificaciones legales, cambios institucionales o necesidades técnicas en el ámbito de la seguridad de la Información de los Servicios tecnológicos de la institución. La materialización de las re-evaluaciones estará a cargo del Comité de Seguridad de la Información, aprobándose sus modificaciones por el Gerente de Tecnologías.

Artículo 37.- Control de Cambios del Documento.- Los cambios que se realicen a este documento, únicamente podrán ser autorizados por el Directorio de Yachay EP y deberán registrarse en la siguiente tabla, cada vez que se efectúen actualizaciones al documento:

No.	Responsable del cambio	Numeral de cambio	Autorizador del cambio	Fecha

Artículo 38.- Control de versión.-

No.	Realizado por	Versión No.	Fecha
1	Gerencia de Tecnologías	V.1	Marzo /2015

Artículo 39.- Ámbito.- Las Gerencias, Direcciones, los servidores/as; y, trabajadores/as de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, deberán cumplir las “Políticas de Seguridad de la Información de la Empresa Pública YACHAY E.P.”; y las “Políticas de Acceso y Uso de Servicios de Tecnologías de la Información de YACHAY E.P.”.

Artículo 40.- Aplicación.- La Gerencia de Tecnologías velará por la correcta aplicación de las “Políticas de Seguridad de la Información de la Empresa Pública YACHAY E.P.”; y las “Políticas de Acceso y Uso de Servicios de Tecnologías de la Información de YACHAY E.P.”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. 28 de abril de 2016.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

ANEXO No 1**FUENTES DE INFORMACIÓN****Fuentes Legales.-**

- Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de datos.
- Ley de Seguridad Pública y del Estado.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Fuentes Normativas

- Norma ISO 27001.
- Acuerdo Ministerial 166 emitido el 25 de septiembre 2013, de la Secretaría Nacional de Administración Pública.

ANEXO No 2**YACHAY****ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

El que tuviera acceso a cualquier equipo de computación, programa, dato o información de Yachay EP, por el presente documento me obligo a lo siguiente:

Entiendo que Yachay EP tiene derechos de exclusividad con respecto al uso de sus equipos de computación, programas, datos, información y documentos conexos, y que además ha asumido un compromiso frente a terceros a fin de restringir el acceso, el uso y la reproducción de programas a sus actividades comerciales.

Me comprometo a no divulgar, copiar, grabar, reproducir, filmar o transferir datos y/o información sensibles o confidenciales de YACHAY E.P. y de las personas que laboran en ella, sin la debida autorización escrita; a los que pudiese tener acceso, ya sea por el ejercicio de mis funciones laborales o de manera no prevista dentro o fuera de las instalaciones de YACHAY EP, durante y después de mi vinculación contractual con la institución.

He leído y comprendo la Política “Adquisición, Uso Adecuado y Protección de Equipos de Computación, Programas y Datos”, y acepto cumplir con las condiciones aquí expuestas.

Entiendo que el incumplimiento de la política me hará acreedor a sanciones disciplinarias que pueden incluir hasta la terminación de mi vínculo laboral, además la determinación de responsabilidad civil y penal que hubiere podido generarse, especialmente cuando los actos involucren reproducción, distribución o uso no autorizado de programas de computación o información.

FIRMA DEL USUARIO:

NOMBRE DEL USUARIO:

FECHA: _____

Devolver el acuerdo firmado al Departamento de Talento Humano.

No. SB-DTL-2016-210

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada el 21 de marzo del 2016, la doctora Miryan Verónica Valencia Estévez, solicita la calificación como auditora interna para las instituciones financieras públicas y privadas, controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que la doctora Miryan Verónica Valencia Estévez, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”, de

la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0-319-M de 23 de marzo del 2016, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la doctora Miryan Verónica Valencia Estévez, portadora de la cédula de ciudadanía No.1711183267, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.